



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
3 de julio de 2019
Español
Original: árabe
Árabe, español, inglés y ruso
únicamente

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Informes periódicos inicial y segundo combinados que Bahreín debía presentar en 2013 en virtud del artículo 35 de la Convención*

[Fecha de recepción: 12 de octubre de 2017]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

GE.19-11267 (S) 181119 281119



* 1 9 1 1 2 6 7 *

Se ruega reciclar



Introducción

1. En diciembre de 2006, en su 61^{er} período de sesiones, la Asamblea General aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su forma abreviada, y su Protocolo Facultativo (reconocimiento del derecho de las personas o grupos de personas a presentar comunicaciones). El Reino de Bahrein fue uno de los primeros países en firmar la Convención (incluido el Protocolo Facultativo), en marzo de 2007, en Nueva York, siendo así uno de los 100 Estados de todo el mundo que ya lo han hecho.

2. Posteriormente se promulgó la Ley núm. 22/2011, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Su Majestad el Rey de Bahrein Hamad bin Isa Al Jalifa (a quien Dios guarde y proteja). Desde la entrada en vigor de la Convención a nivel nacional, todos los organismos gubernamentales de Bahrein han quedado obligados a aplicarla mediante medidas legislativas y administrativas acordes con la Convención, que se subordinan a ella y que garantizan el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que impone al Estado, que se enmarcan en las competencias del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social.

3. De conformidad con el artículo 35, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Bahrein debe presentar un informe exhaustivo a las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas por el Reino para cumplir sus obligaciones conforme a la Convención, y los progresos realizados en este sentido. En la elaboración y estructuración del presente informe, el Gobierno de Bahrein ha seguido la Compilación de directrices de las Naciones Unidas relativas a la redacción de los informes que deben presentar los Estados partes sobre la aplicación de los tratados de derechos humanos (HRI/GEN/2/Rev.6) y las Directrices relativas al documento específico sobre la Convención que deben presentar los Estados partes con arreglo al párrafo 1 del artículo 35 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD/C/2/3). El presente informe incluye una presentación introductoria sobre la situación general de la aplicación de la Convención por Bahrein, con especial atención a las leyes y las políticas pertinentes.

4. El presente documento constituye los informes nacionales primero y segundo combinados de 2017 y consta de dos partes: la primera parte se centra en la información básica y los indicadores demográficos, económicos, sociales y políticos, así como en la situación de las personas con discapacidad en el Reino y la legislación pertinente; la segunda parte contiene información sustantiva relativa a las directrices generales e incluye referencias a disposiciones legislativas, leyes y decisiones ministeriales, así como estadísticas e información actual al respecto.

5. Este informe fue elaborado gracias a los esfuerzos de las entidades públicas y privadas representadas por los miembros de la Comisión Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad, creada en virtud de una decisión del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social. Con el objetivo de garantizar la participación de las partes interesadas y recopilar información de fuentes fidedignas, la representación de la Comisión se amplió para incluir a todos los organismos e instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privados pertinentes. El equipo comenzó su labor con la celebración de una serie de reuniones para distribuir las tareas entre los miembros y establecer contacto con los organismos oficiales interesados con el fin de obtener la información necesaria para la elaboración del informe, de conformidad con las directrices. El proceso de investigación y recopilación de información se prolongó durante más de un año.

6. El informe recoge básicamente las aportaciones recibidas por la Comisión Nacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad de los diferentes organismos pertinentes y presenta las cifras y los datos relativos a la situación en el momento en que se presenta este informe.

7. En cuanto al contenido y a los fundamentos metodológicos seguidos en este informe, cabe señalar que, en resumen, el Gobierno de Bahrein considera que, si bien la situación jurídica interna del país se ajusta a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es necesario seguir mejorando la situación de estas personas en Bahrein.

8. Al iniciar sus tareas la Comisión Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad, su Presidente encargó a los miembros de esta Comisión la revisión del proyecto del informe para que presentasen observaciones sobre el borrador e identificasen las dificultades. Se designó a una comisión asesora de expertos nacionales que se ocupan de la situación de las personas con discapacidad en el Reino de Bahrein para que formularse sus observaciones respecto del informe y lo remitiese al Comité para su aprobación, tras la aceptación de las observaciones formuladas por la comisión asesora. Finalmente, el informe fue remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bahrein.

A. Documento Básico Común: información general

I. Ubicación geográfica

9. El Reino de Bahrein está situado en el Golfo Árabe (Golfo Pérsico), aproximadamente a medio camino entre el estrecho de Ormuz y la desembocadura de Shatt al-Arab. Esta ubicación geográfica estratégica le ha dado gran relevancia cultural a lo largo de las distintas épocas de la historia, durante las que ha sido, y sigue siendo, un importante centro del comercio internacional por constituir un punto de conexión esencial entre Oriente y Occidente en lo que respecta al tráfico comercial y las comunicaciones a nivel mundial.

10. El Reino de Bahrein es un archipiélago compuesto por 40 islas, con una superficie total de 774,44 km² (2014). La más grande de las islas es la de Bahrein, en la que se encuentra la capital, Manama, y que representa aproximadamente el 79,54 % de la superficie total del territorio del Reino. Esa isla está comunicada a través de puentes con las islas vecinas, como las de Al-Muharraq, Sitra, Umm al-Naasan y Al-Nabih Saleh, y con el Reino de la Arabia Saudita a través del puente Rey Fahd, que se inauguró en noviembre de 1986.

11. Entre las islas principales del archipiélago de Bahrein figura también el grupo de las islas Hawar, situado a 25 km al sur de la isla principal de Bahrein, cuya superficie es de alrededor de 52,10 km².

II. Realidad demográfica

12. La situación geográfica de Bahrein repercute en sus habitantes, dotándolos de las sobresalientes características que les son propias, y explica las loables cualidades que los adornan y que ofrecen seguridad y estabilidad a los inmigrantes y a los que están de paso, al tiempo que sirven a la naturaleza de la actividad comercial, que es la actividad predominante entre la población de estas zonas.

13. Entre las características más notables del pueblo de Bahrein figuran la tolerancia, la cohesión familiar, la fraternidad humana, la confianza y la lealtad en el trato, lejos de toda manifestación de intolerancia, división o discriminación, lo que ha hecho que se establezcan en su territorio inmigrantes procedentes de los países vecinos a los que se ha proporcionado un entorno de bienestar y sosiego. La entrada de Bahrein en el islam y el hecho de que siga su excelsa vía han contribuido a consolidar esas cualidades.

14. La gran mayoría de los bahreiníes son de origen árabe, descendientes de las sucesivas migraciones de tribus procedentes de la Península Árabe, que contribuyeron a la composición de su población en la era preislámica. Históricamente, se remonta a la civilización dilmún en la era precristiana, a la que sucedieron numerosas otras

civilizaciones como las de Tylos, Arados y Awal. La historia moderna del Reino de Bahrein comienza en 1783.

15. Según estadísticas de 2016, la población total de Bahrein asciende a 1.423.726 habitantes, de los cuales 664.707 son bahreiníes y 759.019 extranjeros. En el cuadro que figura a continuación se presenta la población estimada desglosada por nacionalidad y sexo, de 2012 a 2014.

Estimación de la población por nacionalidad y sexo (2012, 2013 y 2014)

Año	Bahreiníes			Extranjeros			Ambos sexos		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
2012	305 354	294 275	599 629	445 095	154 240	599 335	750 449	448 515	1 198 964
2013	312 945	301 885	614 830	475 436	162 925	638 361	788 381	464 810	1 253 191
2014	320 839	309 905	630 744	485 648	198 170	683 818	806 487	508 075	1 314 562

III. Situación económica y desarrollo humano

16. El *Informe sobre desarrollo humano 2015* indicaba que el Reino de Bahrein ocupaba la 45ª posición a nivel mundial y la cuarta entre los países del Golfo, y figuraba en la lista de los países con los niveles más altos de desarrollo humano, que incluía a los 49 Estados con un indicador de entre 0,8 y 1 del total de 188 países incluidos en el informe¹. Asimismo, ocupaba la 18ª posición a nivel mundial y la primera entre los países árabes en lo referente a los indicadores de libertad económica², que abarcan las políticas financieras, monetarias y comerciales, la participación del sector público en el consumo, los flujos de capital e inversión extranjera y los derechos de propiedad intelectual.

17. Con el fin de fundamentar las políticas nacionales en la realidad existente en el Reino, el Gobierno de Bahrein ha llevado a cabo un proceso continuo de planificación estratégica, en la que se han tenido presentes tanto las oportunidades que se ofrecen como los obstáculos que hay que enfrentar. De este modo, el Reino busca aprovechar al máximo y lo más eficazmente posible los recursos de que dispone con el fin de lograr el desarrollo nacional integral.

18. En el marco de los esfuerzos continuos realizados en favor del desarrollo, el Reino adoptó en octubre de 2008 la Visión Económica para 2030, cuyo lema es “Sostenibilidad, competitividad y justicia”. Además, se preparó la Estrategia Económica Nacional para 2015-2018, adoptada como hoja de ruta de la economía nacional y la labor gubernamental. La Estrategia se centra en reforzar los vínculos entre las políticas públicas y en determinar las principales iniciativas estratégicas que se han de llevar a cabo durante ese período. Asimismo, se ha identificado a las entidades responsables de la aplicación de esas iniciativas y de las medidas necesarias para llevarlas a la práctica. Todo ello ha repercutido en los notables progresos alcanzados en el ámbito del desarrollo integral.

IV. Estructura constitucional

19. El Reino de Bahrein obtuvo la independencia en 1971 y en 1972 se estableció una “asamblea constituyente” para redactar el proyecto de constitución del país. En la primera Constitución, que se promulgó en 1973, se definieron los poderes del Estado y la relación entre ellos, incluida la Asamblea Nacional.

20. En 1975 se disolvió la Asamblea Nacional y se hizo pública la Orden del Emir núm. 4, de 26 de agosto de 1974, en la que se estipulaba la disolución de la Asamblea Nacional y el aplazamiento de la elección de los miembros de esta hasta que se promulgara

¹ *Informe sobre desarrollo humano 2015*, “Trabajo al servicio del desarrollo humano”, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

² *2015 Index of Economic Freedom*, publicado por la Heritage Foundation.

una nueva ley electoral. En virtud de esa Orden, el Emir de Bahrein, asumió, junto con el Consejo de Ministros, la responsabilidad de ejercer el poder legislativo.

21. Tras su llegada al poder el 6 de marzo de 1999, Su Majestad el Rey Hamad bin Isa Al Jalifa puso en marcha un proyecto reformista. En ese marco, se hicieron públicas dos Órdenes del Emir, las núms. 36 y 43 de 2000, por las que se creaba y constituía el Comité Nacional Superior encargado de preparar un proyecto de carta de acción nacional en la que se definiera el marco general de la futura orientación del Estado en los ámbitos de la acción nacional y el papel de las instituciones públicas y los poderes constitucionales a este respecto.

V. Situación real de las personas con discapacidad en el Reino de Bahrein

22. El Censo General de Población y Vivienda realizado en Bahrein en 1991 indicó que había 4.114 personas con discapacidad en el país. Diez años más tarde, en 2001, este número varió ligeramente hasta alcanzar las 4.229, lo que supone un aumento de solo 115 personas. Sin embargo, en 2007, el Ministerio de Desarrollo Social publicó un informe en el que se indicaba que el número de beneficiarios del subsidio por discapacidad ascendía a 6.263. A finales de 2012, el número de beneficiarios aumentó a 8.114 personas con discapacidad. Según el censo más reciente realizado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, en agosto de 2016 había en el Reino de Bahrein 10.712 personas con diferentes tipos de discapacidad. La siguiente tabla muestra el porcentaje de personas con discapacidad en relación con la población total en el período de 1991 a 2016:

<i>Año</i>	<i>Número de personas con discapacidad</i>	<i>Porcentaje de la población total</i>
1991	4 114	0,70
2001	4 229	0,90
2007	6 263	0,80
2010	6 678	0,60
2012	8 114	0,75
2016	10 712	1

Información estadística sobre la situación en Bahrein en materia de discapacidad durante el período 1991-2016

	<i>1991</i>	<i>2001</i>	<i>2010</i>	<i>2012</i>	<i>2016</i>
Intelectual	765	992	3 099	3 514	3 984
Visual	882	460	536	765	1 188
Física	962	775	1 587	2 132	3 155
Auditiva	473	484	1 003	1 212	1 732
Múltiples	1 032	1 518	453	521	653
Total	4 114	4 229	6 678	8 144	10 712

VI. Leyes y decisiones que regulan las cuestiones relativas a las personas con discapacidad

23. El Reino de Bahrein prestó atención extrema a las personas con discapacidad, incluso antes de aprobar la Convención internacional que vela por los derechos de este grupo de personas, y lo hizo mediante la promulgación de textos legislativos y decisiones destinadas a la protección de sus derechos. La Ley núm. 74/2006, del Bienestar, la Rehabilitación y el Empleo de las Personas con Discapacidad, se promulgó antes de que Bahrein hubiera ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad. Es decir, esta Ley se preparó sobre la base de otras fuentes de referencia y, por consiguiente, no tomó en consideración las principales disposiciones de la Convención.

24. La ratificación de la Convención en 2011 hizo evidente la importancia de modificar los textos legislativos para armonizarlos con las obligaciones derivadas de dicha Convención. Para ello, se creó un Comité de Revisión y Desarrollo de la Legislación. Este comité elaboró un proyecto de ley que debe presentarse a las autoridades legislativas para su aprobación. El proyecto de ley parece estar más en consonancia con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

25. La nueva ley consta de 25 artículos, cuyas disposiciones abordan todos los aspectos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, incluida una revisión de la definición de discapacidad. Según la nueva definición, las personas con discapacidad son “todas aquellas que tienen limitaciones funcionales de carácter físico, mental, sensorial o psicológico a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación efectiva en la sociedad”. Además, el proyecto de ley contiene disposiciones destinadas a garantizar los derechos civiles y humanos de las personas con discapacidad, como la igualdad, la no discriminación, el acceso a las viviendas, los edificios, las carreteras, los servicios públicos y los medios de transporte, así como el ejercicio de su capacidad jurídica y el derecho a recurrir a los tribunales. Además, el proyecto de ley garantiza a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás miembros de la sociedad, el acceso a los servicios de educación y salud. También prevé la prestación de apoyo financiero y la promoción de la participación de las personas con discapacidad en la vida pública, política y cultural y en las actividades deportivas y de ocio.

26. La Ley núm. 74/2006 constituye el marco jurídico básico que regula los derechos de las personas con discapacidad y ofrece numerosas garantías relevantes para su bienestar, formación y empleo. También contiene numerosos textos legislativos relativos a los asuntos de las personas con discapacidad, en particular a la definición de discapacidad; las condiciones para el establecimiento de institutos de rehabilitación, y hogares de atención y de acogida, así como talleres; las prestaciones y pensiones dirigidas a las personas con discapacidad; las exenciones de impuestos sobre los dispositivos y equipos de rehabilitación, médicos y educativos; los requisitos de admisión en los centros e instituciones de rehabilitación; la asignación de cuotas de puestos de trabajo que deben cubrirse mediante personas con discapacidad; y la creación del Comité Superior para las Personas con Discapacidad y la determinación de sus funciones. Además, la ley contiene otras disposiciones relativas al empleo de personas con discapacidad. Las disposiciones de la ley se aplican a los bahreínes, y no a los extranjeros residentes en el Reino.

27. Su Majestad el Rey promulgó recientemente la Ley núm. 22/2017, por la que se modifica el artículo 2 de la Ley núm. 74/2006, del Bienestar, la Rehabilitación y el Empleo de las Personas con Discapacidad. El nuevo tenor del artículo es el siguiente: “Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a las personas con discapacidad bahreínes o hijos de madre bahreín y padre no bahreín residentes de forma permanente en el Reino de Bahrein”.

28. La Ley núm. 22/2011, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, establece la adhesión y ratificación de la Convención, que había sido adoptada oficialmente por Bahrein en 2007. Con la adhesión a esta Convención, Bahrein se propone reafirmar su compromiso de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

29. La Ley núm. 59/2014 introdujo enmiendas en la Ley núm. 74/2006, del Bienestar, la Rehabilitación y el Empleo de las Personas con Discapacidad, en particular en su artículo 5. La modificación establece que un funcionario o trabajador con discapacidad o una persona con un familiar de primer grado con discapacidad a cargo debe contar con dos horas de descanso remuneradas al día, previa presentación de un certificado de un comité médico competente en el que se indique que la persona en cuestión necesita atención especial.

³ La Convención fue publicada en el *Boletín Oficial* núm. 3007, de fecha 7 de julio de 2011.

30. En cumplimiento de la Ley núm. 7/2009, el Ministerio de Vivienda facilita la instalación de ajustes en las viviendas concedidas a los ciudadanos con discapacidad. Esta Ley otorga al propietario de la vivienda el derecho a solicitar al Ministerio de Vivienda que acondicione la vivienda para que se adapte a su discapacidad o la de un miembro de su familia.

31. Se han promulgado numerosos decretos y decisiones ministeriales que establecen los fundamentos de aplicación de varias leyes relativas a los derechos de las personas con discapacidad, entre los que destacan los siguientes:

- Decisión ministerial núm. 20/2005, de la prestación por discapacidad y los requisitos para recibirla. Se trata de una prestación mensual para las personas con discapacidad de nacionalidad bahreiní residentes en el país que acrediten su discapacidad por medio de un informe médico. El subsidio tiene como fin prestar apoyo económico a estos colectivos.
- Decisión ministerial núm. 24/2008, de los requisitos para la concesión de la prestación mensual por discapacidad. Posteriormente, la prestación mínima se duplicó en virtud de la Ley núm. 40/2010.
- Decisión ministerial núm. 25/2008, relativa a las condiciones de admisión en los centros e institutos de rehabilitación, los centros de atención y de acogida y los talleres dedicados a las personas con discapacidad.
- Decisión ministerial núm. 26/2008, relativa a las condiciones y los procedimientos de concesión de licencias para el establecimiento y el funcionamiento de centros e institutos de rehabilitación, centros de atención y de acogida y talleres dedicados a las personas con discapacidad. El Ministerio y el Comité Superior tienen previsto modificar esta Decisión en breve.
- Decisión núm. 27/2009 del Ministro de Salud, relativa a la creación de un subcomité para el diagnóstico y la evaluación de las personas con discapacidad. El subcomité remitirá sus recomendaciones a los comités médicos públicos del Ministerio, que tienen autoridad, en virtud de la ley, para declarar la discapacidad y, por consiguiente, la condición de beneficiario de las disposiciones y garantías previstas en la ley.
- Decisión núm. 50/2010 del Consejo de Ministros, relativa a la formación de un comité de evaluación de la discapacidad y el establecimiento de las condiciones necesarias para la tramitación de licencias por parte de las instituciones de rehabilitación y los institutos y centros de atención. También existen otras decisiones que conciernen a representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Comité Superior para las Personas con Discapacidad, la Universidad del Golfo Árabe y la Universidad de Bahrein, y que tienen como objetivo promover los mecanismos de análisis, de forma periódica y sistemática, de los informes médicos, educativos, psicológicos y de rehabilitación relativos al diagnóstico de los casos de discapacidad; elaborar informes técnicos; unificar las pruebas de evaluación psicológica; diagnosticar, en coordinación con el Ministerio de Salud, el tipo y el grado de discapacidad médica y detectar prontamente los casos de discapacidad; y realizar, en coordinación con el Ministerio de Educación, evaluaciones pedagógicas de la conducta y psicológicas con miras a promover la inclusión de los alumnos con discapacidad en las escuelas públicas.
- Decisión núm. 64/2010, que fija las condiciones y los procedimientos de concesión de licencias para el establecimiento y el funcionamiento de centros e institutos de rehabilitación, centros de atención y de acogida y talleres dedicados a las personas con discapacidad.

B. Principios generales de la Convención

Artículo 1

Propósito

32. Dado que la Ley de Discapacidad está comprendida en las denominadas cuestiones intersectoriales, un gran número de leyes y decisiones adoptadas por el Gobierno de Bahrein y sus diversos órganos contienen disposiciones legales que son importantes para las personas con discapacidad.

33. En el ámbito de la igualdad de las personas con discapacidad en Bahrein, se plantea la cuestión de garantizar la protección integral, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

34. En cumplimiento de los principios de la igualdad, la justicia y la igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos bahreiníes en general, y con miras a integrar a las personas con discapacidad en la sociedad, el Comité Superior para las Personas con Discapacidad, en estrecha colaboración con el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ha elaborado una estrategia nacional global e integrada basada en una amplia gama de actividades de investigación y estudios de campo sobre la situación de las personas con discapacidad en el Reino.

35. Esta estrategia tiene por objeto crear una sociedad bahreiní basada en el principio de la inclusión en la que los ciudadanos con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos de manera justa y equitativa, centrándose en las propias personas con discapacidad, sus familias y todas las partes implicadas en la prestación de servicios a este colectivo. Al poner a las personas con discapacidad en el centro de atención, la estrategia afirma que todos los sectores de la sociedad bahreiní, tanto gubernamentales como no gubernamentales, son responsables de promover la inclusión de las personas con discapacidad.

36. Este documento se basa en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Reino de Bahrein. De este modo, Bahrein está dando un gran paso en el camino de la reforma legislativa, que pretende integrar a las personas con discapacidad en la sociedad y establece una hoja de ruta para lograr los objetivos de la Convención durante los próximos años, incluida la concienciación sobre su contenido, la armonización de la legislación nacional con sus disposiciones y la coordinación de los esfuerzos nacionales para cumplir las obligaciones pertinentes.

37. La estrategia consta de siete ejes clave: legislación, salud y rehabilitación, educación inclusiva, empoderamiento económico, empoderamiento social (incluido el empoderamiento de las mujeres con discapacidad), accesibilidad a las instalaciones y los servicios y, por último, medios de información y concienciación.

38. A la luz de lo anterior, los servicios clave dirigidos a las personas con discapacidad en Bahrein pueden desarrollarse sobre la base de la Estrategia Nacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad, que presenta una visión nacional detallada e integrada diseñada para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y lograr su inclusión plena en la sociedad.

- Legislación: este eje se centra en el fortalecimiento del marco legislativo para asegurar que las personas con discapacidad gocen plenamente de sus derechos, en consonancia con las normas internacionales. Entre los principales resultados de este tema figuran el desarrollo de un mecanismo para aplicar la Convención y la aprobación de legislaciones nacionales compatibles con ella, así como la creación de un mecanismo para supervisar y realizar un seguimiento de los objetivos y los logros de la Estrategia Nacional.

- Salud y rehabilitación: este eje se ocupa de los programas y actividades que tienen como objetivo garantizar que las personas con discapacidad gocen de los mismos niveles de salud y asegurar su inclusión en todos los programas de salud. Entre los numerosos resultados logrados en este ámbito destaca el establecimiento de una sección o una dirección para las personas con discapacidad tanto en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social como en el Ministerio de Salud; la creación del Programa de Unidades Móviles para las Personas con Discapacidad, financiado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social; además de una serie de medidas destinadas a mejorar los servicios de apoyo psicológico y social, la terapia ocupacional y las prótesis.
- Educación secundaria y superior: este eje tiene como objetivo garantizar el derecho a la educación inclusiva y proporcionar oportunidades de educación continua a las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. También prevé el establecimiento de escuelas modelo para integrar a los estudiantes con discapacidad, en particular a los estudiantes con deficiencia auditiva, en las escuelas públicas y prestar apoyo a las personas con discapacidad para acceder a oportunidades de educación superior.
- Empoderamiento económico: incluye la adopción de las medidas necesarias para apoyar a las personas con discapacidad y capacitarlas de manera que puedan obtener oportunidades para desarrollar sus aptitudes profesionales y acceder a puestos de trabajo. También contempla el establecimiento de un centro dirigido a la capacitación y el empleo de las personas con discapacidad y la celebración de campañas de concienciación sobre su contratación, así como la creación de un programa de préstamos dirigido a este colectivo, en cooperación con el Banco de la Familia.
- Empoderamiento social y empoderamiento de las mujeres con discapacidad: este eje incluye la elaboración de políticas y programas que tengan como objetivo la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad a través del fortalecimiento de la atención individual, los programas de rehabilitación especializados y la participación, en particular de las mujeres con discapacidad, en actividades deportivas, culturales y recreativas. También incluye la celebración de campañas de concienciación sobre la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y la implementación de programas nacionales para su inclusión en las esferas del deporte, la cultura y el ocio.
- Facilidad de acceso a edificios y servicios: este eje incluye la elaboración de políticas y legislaciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios públicos, incluidos los medios de transporte, los parques, los espacios recreativos, los edificios y las viviendas; así como para facilitar su acceso a las tecnologías de asistencia. Entre los principales objetivos de la Estrategia figuran la elaboración de una ley de diseño inclusivo que establezca estándares nacionales unificados e integrales aplicables a los edificios, los servicios y el transporte; y la organización de actividades que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías modernas.
- Medios de información y concienciación: este eje incluye medidas destinadas a desarrollar la política del Estado en materia de información, a fin de poner de relieve las cuestiones relativas a la discapacidad y capacitar a los profesionales de los medios de comunicación para abordarlas de forma eficaz. Además, tiene por objeto desarrollar las aptitudes de las personas con discapacidad en materia de medios de información y de comunicación y formar a los proveedores de servicios para tratar con este grupo de la sociedad. También incluye numerosas actividades entre las que destacan campañas de concienciación y cursos de capacitación dedicados a los profesionales de los medios de comunicación y a las personas con discapacidad. Además, se celebran cursos de disciplinas artísticas como el canto, el teatro y la música.

Artículo 2

Definiciones

I. Personas con discapacidad

39. En Bahrein, la discapacidad se define en la Ley núm. 74/2006, del Bienestar, la Rehabilitación y el Empleo de las Personas con Discapacidad. Esta Ley define a la persona con discapacidad como “toda persona que presente una deficiencia en alguna de sus capacidades físicas, corporales o intelectuales, como consecuencia de una enfermedad, un accidente, una causa congénita o un factor genético, la cual haya resultado en su incapacidad, total o parcial, para trabajar, vivir o avanzar en la vida y le obligue a recibir cuidados y habilitación para integrarse o reintegrarse en la sociedad”. Por otro lado, según la Convención, las personas con discapacidad incluyen a “todas aquellas que tengan limitaciones funcionales de carácter físico, mental, sensorial o psicológico a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación efectiva en la sociedad”.

40. Para armonizar la definición de la discapacidad con la establecida por la Convención, el nuevo proyecto de ley propuso una definición actualizada de personas con discapacidad: “todas aquellas que tengan limitaciones funcionales de carácter físico, mental, sensorial o psicológico a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación efectiva en la sociedad”.

II. Comunicación

41. Uno de los objetivos de la política de Bahrein en materia de discapacidad es garantizar la accesibilidad de los medios de comunicación para lograr la igualdad de las personas con discapacidad. Se considera que la falta de accesibilidad puede constituir discriminación. Un ejemplo de los obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad en este ámbito es la falta de intérpretes de lengua de señas en los actos públicos.

III. Lengua de señas

42. Se han establecido salvaguardias para capacitar a las personas con deficiencia auditiva o visual o las personas ciegas para intervenir en los procesos administrativos y judiciales en pie de igualdad con los demás. Su comunicación con las autoridades o los tribunales se ve facilitada por medio de los intérpretes de lengua de señas, la lectura en voz alta de los documentos o su impresión en braille u otros métodos apropiados.

43. Entre las recientes iniciativas lanzadas por la Autoridad de la Información y el Gobierno Electrónico por medio del portal de gobierno electrónico se encuentra un servicio de interpretación de lengua de señas en línea diseñado para ayudar a las personas con deficiencia auditiva a comunicarse con los organismos gubernamentales para acceder a los servicios.

IV. Discriminación

44. La protección contra la discriminación que figura en la Constitución del Reino de Bahrein sobre la igualdad de las personas con discapacidad abarca la discriminación directa, que tiene lugar cuando, de resultas de una discapacidad, una persona experimenta un trato menos favorable que el que se proporciona, se ha proporcionado o se proporcionaría a otra persona. La discriminación indirecta tiene lugar cuando una persona resulta desfavorecida por normas, criterios o procedimientos aparentemente neutros o por barreras. Por acoso se entiende, en el caso de una discapacidad, un comportamiento no deseado, impropio o repulsivo respecto de la persona afectada con el propósito o la consecuencia de violar la dignidad de esa persona y establecer un entorno intimidante, hostil u ofensivo para ella.

Artículo 3

Principios generales

45. La legislación nacional de Bahrein es el principal instrumento para afianzar, promover y salvaguardar los derechos en la sociedad. También es un instrumento para el cambio social e institucional, así como para el cambio de los patrones de conducta de la sociedad y los individuos. El Reino de Bahrein se ha comprometido a defender los derechos humanos y a aplicar la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus protocolos correspondientes, entre otros.

46. La Constitución de 2002 del Reino de Bahrein constituye la base principal de la protección de los derechos de todos los sectores de la sociedad, incluidas las personas con discapacidad. Garantiza los principios de la ciudadanía, la justicia y la igualdad de oportunidades y prohíbe la discriminación. Además, promueve el papel social del Estado en el ámbito de los derechos económicos y sociales, al tiempo que garantiza las libertades y los derechos civiles y políticos.

Artículo 4

Obligaciones generales

47. El Reino de Bahrein prestó especial atención a las personas con discapacidad, incluso antes de aprobar la Convención internacional que vela por los derechos de este grupo de personas, mediante la promulgación de textos legislativos y decisiones destinadas a la protección de sus derechos. La Ley núm. 74/2006, del Bienestar, la Rehabilitación y el Empleo de las Personas con Discapacidad, se promulgó antes de que Bahrein hubiera ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por ello, esta Ley se preparó sobre la base de otras fuentes y, por consiguiente, no tomó en consideración las principales disposiciones de la Convención.

48. La ratificación de la Convención en 2011 hizo evidente la importancia de modificar los textos legislativos para armonizarlos con las obligaciones derivadas de dicha Convención. Para ello, se creó un comité para revisar y desarrollar la legislación. Este comité elaboró un proyecto de ley que debe presentar ante las autoridades legislativas para su adopción. El proyecto de ley será, sin lugar a dudas, más compatible con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

49. Bahrein es uno de los Estados que se han esforzado por aplicar el Decenio Árabe de las Personas con Discapacidad, aprobado por la Liga de los Estados Árabes. A este respecto, se emitió la Decisión núm. 3/2005, por la que se constituyó un comité nacional para su supervisión.

50. Además, el Reino de Bahrein se adhirió a la Convención Árabe núm. 17/1993, sobre la Rehabilitación y el Empleo de las Personas con Discapacidad, de conformidad con el Decreto Ley núm. 3/1983, relativo a la Formación Profesional y el Empleo de las Personas con Discapacidad en virtud del Decreto Ley núm. 17/1999.

51. La Ley núm. 74/2006, del Bienestar, la Rehabilitación y el Empleo de las Personas con Discapacidad, ha consolidado los derechos de estas personas mediante el establecimiento de un marco más inclusivo en materia de atención, en general, y de rehabilitación y empleo, en particular. La Ley adopta una definición más desarrollada de discapacidad y establece los órganos gubernamentales responsables de la planificación y ejecución de los programas de bienestar, rehabilitación y empleo de las personas con discapacidad. Estos órganos están representados por el Comité Superior para las Personas con Discapacidad, bajo la presidencia del Ministro de Trabajo y Desarrollo Social.

Artículo 5 Igualdad y no discriminación

52. La Constitución del Reino de Bahrein afirma el principio de igualdad y no discriminación de manera clara y directa en varios de sus artículos, en particular:

- El artículo 4 de la Constitución estipula que “la justicia es la base del gobierno. La cooperación y el respeto mutuo establecen un sólido vínculo entre los ciudadanos. La libertad, la igualdad, la seguridad, la confianza, el conocimiento, la solidaridad social y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos son pilares de la sociedad garantizados por el Estado”.
- La Constitución establece en su artículo 18 que “las personas son iguales en dignidad humana, y los ciudadanos son iguales ante la ley en derechos y deberes públicos, sin discriminación por razón de sexo, origen, idioma, religión o credo”.

53. Estas constantes constitucionales se reflejan en diversas directivas y decisiones ministeriales adoptadas para promover el derecho a la igualdad y la no discriminación y en las medidas adoptadas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a sus derechos en igualdad de condiciones con las demás, por ejemplo:

- La prohibición de, y la lucha contra, cualquier forma de discriminación de las personas con discapacidad en lo que respecta a cualquiera de sus derechos y la imposición de sanciones administrativas o penales en los casos de discriminación basada en la discapacidad.
- La prohibición del menoscabo de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad o su privación de la capacidad de obrar, recurrir a los tribunales o contratar, salvo en los casos en que la ley lo permita.
- La protección del derecho de las personas con discapacidad a recurrir a los tribunales en los casos de discriminación por motivos de discapacidad relativos a cualquiera de los derechos reconocidos para todas las personas en condiciones de igualdad.

54. La prohibición de la discriminación abarca la discriminación directa e indirecta, el acoso y las instrucciones impartidas por otras personas a los efectos de discriminar.

55. Además de lo anterior, el Ministerio de Transporte debe formular planes por etapas relacionados con el transporte público. El Ministerio ha equipado todos los autobuses de transporte público con las tecnologías más modernas y los medios que cubren las necesidades básicas, de acuerdo con las normas internacionales, para su utilización por las personas con discapacidad.

56. Por razones relacionadas con la naturaleza del ordenamiento jurídico, la Ley núm. 74/2006, del Bienestar, la Rehabilitación y el Empleo de las Personas con Discapacidad, regula la prohibición de la discriminación en la contratación.

57. En el marco de las nuevas tendencias de los medios de información y concienciación, todos los programas emitidos por la Empresa de Radiodifusión de Bahrein deben caracterizarse por el respeto de la dignidad y los derechos básicos de las personas con discapacidad y no deben contener ninguna incitación al odio por motivos de raza, sexo, edad, discapacidad, religión o nacionalidad.

58. En cuanto a la supervisión, la ley faculta al Ministro de Justicia para dotar a ciertos empleados de atribuciones de agentes de aplicación de la ley, para supervisar e inspeccionar las instituciones sujetas a las disposiciones de la ley y garantizar su cumplimiento. Además, la ley faculta al Ministro de Trabajo y Desarrollo Social para emitir una decisión razonada con el fin de poner fin y eliminar las causas de las infracciones que tienen lugar en los centros y las instituciones de rehabilitación no gubernamentales y las que no dependen del Ministerio. En los casos de incumplimiento de la decisión ministerial, la ley permite al Ministerio intervenir la institución responsable por un período de tres meses o revocar su licencia. La institución infractora podrá apelar la decisión ante los tribunales civiles.

Artículo 8

Toma de conciencia

59. La toma de conciencia, la sensibilización y la educación de las personas sobre las cuestiones relativas a la discapacidad son una responsabilidad compartida de todos los ministerios y los organismos del Reino de Bahrein, así como de las organizaciones comunitarias y de la sociedad civil. No cabe duda de que los medios de información en Bahrein han realizado y siguen realizando esfuerzos considerables que han dado lugar a un mayor interés por las cuestiones relativas a las personas con discapacidad.

60. El Ministerio de Información, por medio de sus organismos de televisión, de radio y de prensa, desempeña un papel destacado gracias a las tecnologías de las que dispone; su capacidad para llegar a todos los sectores de la sociedad, de todos los niveles culturales, intelectuales y sociales; y al hecho de que se trate del medio que más influye en el público y el más eficiente a la hora de transmitir información, concienciar, educar, formar la opinión pública y provocar cambios.

61. El Ministerio de Información desempeña un papel importante en la sensibilización y educación de la comunidad sobre cuestiones relacionadas con la discapacidad a través de todos los medios de comunicación, como la televisión, la radio y los medios sociales, además de la Agencia de Noticias de Bahrein. La televisión pública de Bahrein incorporó la lengua de señas, que aparece en un lado de la pantalla, en el año 2000. Actualmente se está estudiando la posibilidad de aumentar el número de programas que cuentan con interpretación en lengua de señas. Además, el Ministerio organiza cursos de formación en lengua de señas dirigidos a presentadores y productores de programas con el fin de alcanzar el máximo nivel de profesionalidad en la comunicación, tanto con los grupos destinatarios como con los invitados a estos programas.

62. Los medios de comunicación visuales producen numerosos programas de educación y sensibilización sanitaria con el fin de reducir el número de accidentes de tráfico, incendios y accidentes laborales y en el hogar. No cabe duda de que estos programas han influido considerablemente en la reducción del riesgo de sufrir accidentes que puedan causar diferentes formas de discapacidad.

63. También se emiten programas de televisión y radio, se publican artículos sobre los derechos y los deberes de las personas con discapacidad y se invita a varios activistas y otras personas interesadas, incluidos médicos y especialistas, a participar en programas semanales en los que se debaten cuestiones relacionadas con la discapacidad en sus diferentes aspectos. Entre estos programas, el más conocido es un programa documental que presenta los logros de las personas con discapacidad más talentosas y destacadas, sobre todo en la esfera del deporte. Además, los programas informativos cubren la mayor parte de las actividades y los eventos de interés para las personas con discapacidad.

64. La televisión cubre los actos de celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad y otros eventos relacionados con este colectivo por medio de numerosos reportajes y programas de entrevistas de radio y televisión. De esta forma, se da visibilidad a todos los eventos posibles con el fin de cubrir las actividades relativas a las personas con discapacidad organizadas por instituciones gubernamentales, no gubernamentales y comunitarias. Además, se asignan espacios en los medios de información para las entidades que asumen estas iniciativas y los productores de material audiovisual relacionado con este tema.

65. La radio de Bahrein emitió durante tres años, entre 2012 y 2014, un programa semanal dirigido a las personas con discapacidad titulado “De la mano”, que abordaba los diferentes aspectos de todos los temas de sensibilización relacionados con las personas con discapacidad. El programa invitaba a especialistas de los sectores gubernamental y no gubernamental para abordar los problemas enfrentados por las familias e intentar encontrar soluciones. El programa también destacaba las creaciones y las actividades realizadas por las personas con discapacidad. Cabe destacar que los presentadores del programa eran personas con deficiencia visual. El programa ganó la medalla de oro en la categoría de programas para la familia en el 14º Festival de Radio y Televisión del Golfo celebrado en Bahrein en marzo de 2016.

66. En 2015, la radio de Bahrein lanzó un programa titulado “Existimos”, que aborda el concepto y la realidad de la discapacidad y el papel que puede desempeñar la familia en la creación de un mejor entorno para las personas con discapacidad. Además, incluyó entre su programación para el mes de Ramadán de 2016 un programa nocturno dirigido especialmente a las personas con discapacidad, en el que se daba visibilidad a los logros de este colectivo y sus experiencias positivas en el ámbito familiar. Las principales cuestiones abordadas en la radio sobre este tema son las siguientes:

- Personas con discapacidad y dificultades de aprendizaje.
- Cómo detectar la discapacidad.
- Los servicios prestados por el Centro de Prótesis, en el marco del programa “El mundo de la familia”.
- La rehabilitación de las personas con poliomielitis.
- El implante coclear.
- El papel del médico en la prevención y la detección temprana de la discapacidad.
- La rehabilitación de los niños con deficiencia auditiva.
- El debate sobre el Decenio Árabe de las Personas con Discapacidad.

67. La prensa también desempeña un papel importante por medio de las cuestiones y las campañas de sensibilización y educación relacionadas con la discapacidad que cubre de forma continua. También aborda temas especializados, reivindica los derechos de las personas con discapacidad y expone los diversos problemas a los que se enfrentan.

68. Cabe señalar el importante papel que desempeña el Ministerio de Salud desde el momento en el que nace un niño con discapacidad. El departamento de educación sanitaria del Ministerio publica folletos que tratan temas relacionados con la prevención, el diagnóstico y la rehabilitación de las personas con discapacidad. El papel del Ministerio de Salud se manifiesta también en la participación de médicos y especialistas en entrevistas en la radio, la televisión y la prensa, así como en conferencias y foros de sensibilización organizados por las diversas instituciones educativas y los centros sociales.

69. El Comité Superior para las Personas con Discapacidad, de conformidad con su orientación estratégica en este ámbito, contribuyó a la creación de un subcomité de coordinación (el Comité de Relaciones Públicas y Concienciación de la Comunidad) encargado de supervisar los programas de información y sensibilización sobre la discapacidad. El Comité desarrolla y ejecuta actividades y programas para la concienciación y la educación de la sociedad de Bahrein sobre la discapacidad. Además, elabora manuales de orientación, garantiza la cobertura mediática de las actividades y actos organizados por el Comité Superior y organiza talleres de formación sobre temas de discapacidad dirigidos a los medios de información.

70. El Comité Superior para las Personas con Discapacidad, en cooperación con el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social y las partes interesadas y a través de su orientación estratégica, se ha esforzado por crear una estructura mediática capaz de promover un enfoque social y de derechos con respecto a la discapacidad a través de un programa sostenible que reúna a profesionales de diversas especialidades con el objetivo de dar a conocer este enfoque. Esto se lograría mediante una estrecha cooperación con las asociaciones que representan a todos los grupos de personas con discapacidad para crear campañas enfocadas a la concienciación sobre los derechos de las personas con discapacidad e intensificar los esfuerzos para estandarizar la terminología relacionada con las personas con discapacidad siguiendo un enfoque social y de derechos.

71. El Comité Superior está trabajando para establecer una estructura mediática formada por personas con discapacidad. Para ello, en cooperación con el Ministerio de Información, el Ministerio de Educación y el sector privado, pretende captar a personas con discapacidad y desarrollar su liderazgo en el ámbito de los medios de información, con el objetivo de proporcionarles la oportunidad de abordar las cuestiones que afectan a la sociedad, ya sean económicas, sociales, culturales o recreativas.

72. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social y el Ministerio de Salud desempeñan un papel destacado en la sensibilización y la educación de la comunidad sobre las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad. Organizan de forma continua e intensiva conferencias, talleres, foros, programas y actividades y preparan folletos y manuales de concienciación, con el fin de fomentar la participación activa de las personas con discapacidad en el desarrollo, permitir que pasen de ser meros receptores de cuidados a desempeñar un papel creativo, y cambiar los estereotipos sobre las personas con discapacidad a fin de eliminar la exclusión y propiciar la inclusión social.

73. Las asociaciones y organizaciones no gubernamentales (ONG) y privadas que trabajan en el ámbito de la discapacidad han logrado grandes progresos en la capacitación de su personal para utilizar un lenguaje sencillo que le permita exponer sus ideas de una forma adecuada y aceptada por la sociedad y comunicar información verídica a los medios de comunicación, en consonancia con una visión de la discapacidad basada en los derechos sociales y coherente con los considerables esfuerzos legislativos que resultaron en la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Existen en Bahrein más de 18 instituciones y organizaciones que trabajan en este campo. Estas instituciones y organizaciones celebran eventos y actividades para llamar la atención sobre las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, así como para defender y reafirmar sus derechos. Además, organizan numerosos seminarios, talleres y conferencias de sensibilización.

74. Bahrein ha asumido una posición destacada en lo que respecta a la inclusión de las personas con discapacidad en los programas artísticos como el teatro y la música. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social y las instituciones de la sociedad civil no han escatimado esfuerzos para organizar tales programas. Destacan en este ámbito el Premio Nasser bin Hamad a la Creatividad para las Personas con Discapacidad y el Premio Khaled bin Hamad al Teatro Juvenil. El Reino de Bahrein también participó en el Festival de Teatro del Golfo para Personas con Discapacidad y fue país anfitrión de su tercera edición. Además, los centros comunitarios y las asociaciones organizan programas y eventos sobre la poesía, la música, el teatro y la literatura.

Artículo 9

Accesibilidad

75. La legislación sobre la igualdad de las personas con discapacidad no establece *per se* la obligatoriedad de la accesibilidad, si bien realiza una importante contribución a la eliminación de las barreras por medio de la protección contra la discriminación, dado que las razones de la discriminación contra las personas con discapacidad radican en la falta de accesibilidad. Por ello, se ha establecido un comité para examinar y elaborar una legislación que se ajuste a las normas de diseño inclusivo con miras a formular un proyecto de ley que contribuya a la adopción de medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los medios de transporte a través de la colocación de señales y carteles, la prestación de asistencia y el establecimiento de tecnologías y sistemas informáticos, así como la adecuación de los espacios diseñados para las personas con discapacidad según las especificaciones pertinentes para facilitar su uso del transporte público.

76. En Bahrein, es necesario tener en cuenta el principio del acceso sin trabas al diseñar y construir edificios utilizados con fines públicos y educativos, instituciones de servicios, lugares dedicados a los actos públicos y deportivos, comercios de productos de consumo, bancos, lugares de culto, instalaciones sanitarias y sociales, clínicas y farmacias, aseos públicos, etc.

77. Sobre la base del principio de asociación comunitaria a este respecto, la Estrategia Nacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo que respecta a la accesibilidad de las personas con discapacidad a los edificios y servicios, identificó a las partes responsables de la implementación de este eje. Entre estas partes, la más importante es el Ministerio de Obras Públicas, Asuntos Municipales y Planificación Urbana, además de los consejos locales, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, el Ministerio de Educación, el Comité Superior para las

Personas con Discapacidad, la Sociedad de Ingenieros de Bahrein y las instituciones pertinentes de la sociedad civil.

78. En el contexto de la implementación de la Estrategia Nacional, en particular en lo que respecta a la accesibilidad de los edificios y los servicios, el Ministerio de Obras Públicas, Asuntos Municipales y Planificación Urbana ha conseguido una serie de logros significativos, ya que se ha esforzado por formar un grupo de trabajo para evaluar las instalaciones públicas en cuanto a su compatibilidad con los requisitos establecidos y elaborar un plan gradual para su rehabilitación. El plan se centra, en particular, en las siguientes instalaciones vitales:

- La rehabilitación de los edificios escolares en lo tocante al acceso de las personas con discapacidad.
- La rehabilitación de los centros de salud en términos de accesibilidad y la prestación de servicios para su utilización por las personas con discapacidad.
- La rehabilitación de los edificios pertenecientes al Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices (en proceso de aplicación).

79. El Gobierno de Bahrein ha adoptado el enfoque de diseño inclusivo, que prevé la creación de un entorno libre de obstáculos que permita el acceso de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, en pie de igualdad. Esto implica el diseño de productos y entornos que, desde el principio, puedan ser utilizadas por todos los grupos de la sociedad en la medida posible, en lugar de introducir modificaciones tras su implementación. Esta medida podría ofrecer soluciones más sostenibles y menos costosas que, además, sean visualmente compatibles con los diseños existentes.

Algunas de las normas de diseño inclusivo contemplan:

-
- | | |
|--|--|
| • Carteles y señales de orientación | |
| • Entradas con puertas automáticas o puertas con manivelas que se ajustan a los criterios del diseño inclusivo | • Mapas de circulación en los que se muestren las zonas de estacionamiento disponibles, las instalaciones de salud, etc. |
| • Instalaciones de salud que dispongan de espacio interior suficiente para la circulación de sillas de ruedas | • Zonas de estacionamiento accesibles |
| • Espacio suficiente que permita el acceso a mostradores y mesas | • Rampas y vados peatonales |
| • Escalones | • Rampas de acceso |
| • Manijas de hierro | • Puertas de acceso sin umbrales |
| • Lugares de trabajo | • Salidas de emergencia |
| • Rampas de dimensiones e inclinación adecuadas | • Ascensores |
-

80. El Ministerio de Obras Públicas, Asuntos Municipales y Planificación Urbana ha alcanzado múltiples logros hasta la fecha, particularmente en la preparación de la implementación de proyectos:

- La realización, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud Pública, de un estudio de campo sobre edificios escolares y centros de salud.
- La elaboración de planos y el establecimiento de especificaciones técnicas para salvar las deficiencias que presentan los edificios existentes.
- El cálculo, por medio del Departamento de Ingeniería de Costos del Ministerio, del costo estimado para las obras necesarias.

- La coordinación con los ministerios competentes para proporcionar apoyo financiero.
- El seguimiento de la ejecución de las reformas pertinentes en los edificios escolares y los centros de salud, por medio del Departamento de Mantenimiento de Edificios del Ministerio.

81. En lo que respecta a la implementación de los proyectos, se han reformado numerosos edificios escolares y centros de salud y de rehabilitación. Entre estos edificios se encuentran el Centro de Salud Halat Bu Mahir en Al-Muharraq, el Instituto de Formación de Bahrein en Isa Town, una escuela masculina secundaria en Al-Hunainiya, una escuela femenina preparatoria en Busaitin, el Complejo Integral de Discapacidad en Ali (78 %), la escuela femenina primaria y preparatoria Wadi Al-Sail y la escuela femenina primaria y preparatoria de Malikiya (87 %).

82. Tomando en consideración las necesidades, los derechos y las demandas de las personas con discapacidad en la planificación y el diseño de las carreteras para facilitar su movilidad y proporcionarles la misma tranquilidad y seguridad social que a los demás grupos de la sociedad, el Ministerio de Obras Públicas, Asuntos Municipales y Planificación Urbana tomó una iniciativa estratégica que pretende publicar una guía para el diseño de vías residenciales que tengan en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad. A continuación figuran algunos de los servicios de ingeniería que se han implementado en las carreteras y en los cruces peatonales para ayudar a las personas con discapacidad y elevar el nivel de la seguridad vial:

- El establecimiento de zonas de estacionamiento dedicadas a las personas con necesidades especiales en los lugares públicos como, por ejemplo, los centros comerciales.
- El establecimiento de vados en las aceras, cerca de los pasos peatonales y las intersecciones más transitadas por peatones, y la colocación de bolardos que impidan que estas zonas sean utilizadas para el estacionamiento de coches.
- El establecimiento de señales de tráfico para las personas con discapacidad.
- La adaptación de algunos semáforos para las personas con deficiencia visual y auditiva, para que puedan avisar, mediante señales sonoras, cuándo pueden atravesar las vías únicas que no disponen de isletas, como la Avenida Hokoma, que se encuentra cerca de la Oficina de Correos de Manama.
- La instalación de indicadores táctiles en los semáforos de tráfico para que las personas con necesidades especiales puedan determinar cuándo pueden atravesar las vías. Estos indicadores se han instalado en el paso de peatones de la Avenida Salmaniya, cerca del Complejo Médico de Salmaniya.
- La instalación de un pavimento diferente cerca de los semáforos, dedicado a las personas con necesidades especiales. Este pavimento táctil contendrá flechas direccionales a modo de pequeñas figuras planas en alto relieve, colocadas paralelamente a la dirección del tránsito para dirigir al peatón hacia el rebaje de la acera que permite acceder a la calzada.

Actualmente se está elaborando una guía para la construcción de vías urbanas que se dedicará en parte a las necesidades de las personas con necesidades especiales.

83. Para garantizar la correcta aplicación del derecho de acceso, la Decisión ministerial núm. 59/1990 restringe el uso de los estacionamientos reservados a las personas con discapacidad a los vehículos que presenten una etiqueta identificativa. Se sancionará con una multa establecida por ley a cualquier persona sin discapacidad que utilice estos estacionamientos.

84. En el sector del transporte, especialmente el transporte público local, se tiende a exigir a los adjudicatarios de los contratos de transporte público que atiendan a las necesidades de las personas con movilidad reducida y a garantizar que los vehículos estén diseñados de una forma que facilite su utilización. Cabe señalar que todos los autobuses de

transporte público están adaptados a las necesidades básicas de las personas con discapacidad.

85. El Gobierno de Bahrein, por medio de sus diversos órganos y a través de la Estrategia nacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (2012-2016), ha desarrollado programas nacionales permanentes y sostenibles destinados a aumentar la conciencia y promover la educación sobre las normas y los mecanismos de accesibilidad a edificios y servicios. Se ha encomendado a las empresas de ingeniería pertinentes el diseño y la construcción de las calles y los lugares públicos siguiendo los procedimientos necesarios para adaptar los edificios existentes.

86. La televisión pública de Bahrein incorporó la lengua de señas en un lado de la pantalla en el año 2000. Actualmente se está estudiando la posibilidad de aumentar el número de programas que cuentan con interpretación en lengua de señas, en la medida en que sea financieramente razonable, para que sean más fáciles de seguir por las personas sordas y las personas con deficiencia auditiva.

Artículo 10

Derecho a la vida

87. Toda persona tiene derecho a la vida. Además, este derecho debe traducirse en la práctica por medio de leyes y políticas que garanticen su protección. La Declaración Universal de Derechos Humanos tiene rango constitucional en el Reino de Bahrein y es aplicada directamente por las autoridades y los tribunales, lo que garantiza el derecho a la vida y la no discriminación entre las personas con discapacidad y las demás personas. Según el Ministerio de Justicia, las personas con discapacidad disfrutan, de conformidad con el derecho penal, de la misma protección que las personas sin discapacidad.

88. La Convención establece en su artículo 10, relativo a los derechos de las personas con discapacidad a la vida, que se adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. La legislación de Bahrein es en gran medida compatible con la Convención. El artículo 5 de la Constitución establece que “el Estado garantiza la seguridad social a sus ciudadanos en la vejez, la enfermedad, la incapacidad laboral, la orfandad, la viudez o el desempleo, y también mira por ellos mediante servicios de seguridad social y de atención de la salud. El Estado se esfuerza por preservarlos de la ignorancia, el miedo y la pobreza”. Estas garantías tienen por objeto amparar el derecho a la vida de los grupos vulnerables, en particular las personas con discapacidad.

89. El capítulo VIII del Decreto Ley núm. 15/1976, es decir, el Código Penal de Bahrein de 1976, establece que “quien mate deliberadamente a una persona será castigado con cadena perpetua o prisión por tiempo determinado”. Las penas impuestas por aborto siguen siendo leves. El artículo 321 de la sección 2 del capítulo VII del Código Penal establece que “se castigará con una pena de prisión de hasta seis meses o una multa de hasta 50 dinares a la mujer que aborte por sus propios medios sin ponerlo en conocimiento de un médico ni consultarlo con este”.

90. El artículo 343 del Código de Procedimientos Penales establece que “si la mujer condenada a una pena privativa de libertad estuviese embarazada en su sexto mes de gestación, será lícito atrasar la ejecución de la pena hasta que dé a luz y hayan pasado 40 días desde el parto. Si hubiera dado inicio al cumplimiento de la pena y quedara patente durante dicho cumplimiento que está embarazada, deberá recibir un trato en la prisión semejante al que reciben los presos preventivos hasta que transcurra el plazo al que se refiere el párrafo anterior”.

91. El Reino de Bahrein, en su celo por proteger a los niños frente a las enfermedades hereditarias, dictó la Ley núm. 1/2004, relativa al examen médico de las personas de ambos sexos que se disponen a contraer matrimonio. El examen incluye las enfermedades hereditarias o genéticas, las enfermedades contagiosas y otro tipo de enfermedades que quedarán fijadas mediante resolución del Ministro de Sanidad. La ley establece, para aquellos contrayentes o encargados de ratificar los contratos de matrimonio que

contravengan las disposiciones de la misma, una pena de multa que puede llegar hasta los 500 dinares.

92. Cabe señalar que la Ley núm. 56/2006, por la que se aprueba la adhesión de Bahrein al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el párrafo 5 del artículo 6 de la parte III que no se podrá dictar sentencia de muerte contra niños: “No será lícito condenar a la pena de muerte a personas menores de 18 años de edad por delitos que hubieran cometido, ni tampoco se ejecutará dicha pena en las mujeres embarazadas”.

93. Según las ONG pertinentes, el derecho a la vida no está suficientemente protegido, particularmente antes del nacimiento. Consideran que es inaceptable que, según el artículo 322, “no se establezcan penas para la tentativa de aborto”. En este contexto, tales organizaciones opinan que la indulgencia de las penas impuestas por aborto puede conducir a que la interrupción del embarazo se tome a la ligera, especialmente si se detecta previamente la existencia de una discapacidad.

Artículo 11

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

94. El socorro en caso de desastre va dirigido a las personas que necesitan ayuda en situaciones extremas, en las que las autoridades están autorizadas para adoptar las medidas necesarias para proteger a la población. Bahrein cuenta con un sistema nacional de protección civil para atender las necesidades de la población en tales circunstancias, según unos planes de lucha contra los desastres que incluyen, además, asistencia para las personas con discapacidad.

95. En Bahrein, no se hace distinción alguna entre las personas con y sin discapacidad en las situaciones de peligro y emergencia. En estas situaciones, la ayuda se determina sobre la base de las necesidades de las personas y los peligros existentes y se presta en función de ello.

96. En 2003 se inauguró el Centro Nacional de Gestión de Desastres y Crisis, que representa un cambio de paradigma en la gestión de grandes desastres según un sistema de tecnología avanzada. Con la aprobación del Consejo de Ministros, se formó un comité nacional de gestión de desastres bajo la presidencia del Jefe de la Seguridad Nacional y con la participación de representantes de los ministerios responsables de la gestión de desastres en el marco del plan nacional.

97. La Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior exige a todos los sectores que tomen todas las precauciones necesarias, proporcionen salidas de emergencia y realicen simulacros de evacuación en caso de desastres y emergencias, en particular en lugares en los que se encuentran grupos vulnerables como niños, personas de edad, personas enfermas y personas con discapacidad.

98. La Dirección General de Protección Civil concede gran importancia a la concienciación y la orientación en este ámbito. Organiza cursos de formación, talleres y conferencias de concienciación y publica manuales de instrucciones y folletos sobre las situaciones de peligro y emergencias humanitarias. Entre estas publicaciones se encuentran los siguientes manuales: “Terremotos: peligro y formas de hacerles frente”, “Accidentes de niños”, y “Los peligros de las aglomeraciones de personas en casos de accidentes”⁴.

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

99. La Constitución de 2002 del Reino de Bahrein constituye la base principal de la protección de los derechos de todos los colectivos de la sociedad, incluidas las personas con discapacidad. Garantiza los principios de la ciudadanía, la justicia y la igualdad de oportunidades y prohíbe la discriminación. Además, promueve el papel social del Estado en

⁴ <http://www.gdcd.gov.bh/awareness-guidance/books/>.

el ámbito de los derechos económicos y sociales, al tiempo que garantiza las libertades y los derechos civiles y políticos.

100. El Acta de Acción Nacional establece el principio de la garantía de las libertades personales, la igualdad, la justicia y la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos. El Acta encomienda al Estado la obligación de salvaguardar estos derechos y libertades para todos los ciudadanos sin discriminación. Esto se enmarca en un principio más amplio, el principio de la igualdad entre las personas en cuanto a dignidad humana.

101. Según el Ministerio de Justicia, la legislación bahreiní se esfuerza por que las personas con discapacidad puedan participar en la vida sin restricción alguna. La ley prevé el nombramiento de un tutor cuando la discapacidad pueda afectar negativamente la vida de la persona en cuestión. El tribunal también podrá, en determinados ámbitos, restringir la capacidad jurídica de la persona interesada.

102. Las personas residentes en centros de acogida o de enfermería, instituciones psiquiátricas y centros dedicados a las personas con discapacidad ejercen sus derechos según lo dispuesto en las normas internas de cada centro.

Artículo 13

Acceso a la justicia

103. En cuanto al derecho a recurrir a los tribunales, el legislador de Bahrein aplica un sistema de asistencia jurídica para las personas con discapacidad que, entre otras cosas, garantiza la comunicación escrita o por medio de la lengua de señas. Asimismo, el artículo 52 de la Ley núm. 7/1986, de la Tutela Patrimonial, permite el nombramiento de un asistente judicial a petición de la persona con discapacidad o de las partes interesadas.

104. La legislación de Bahrein considera que las personas con discapacidad intelectual carecen de capacidad jurídica. Sin embargo, las personas con otros tipos de discapacidad disfrutan del pleno ejercicio de su capacidad jurídica. En Bahrein no existen leyes que denieguen ninguno de los derechos de las personas con discapacidad salvo en el caso de que los órganos gubernamentales o el Organismo Judicial, sobre la base de informes oficiales, hayan aconsejado que la persona en cuestión sea privada de su capacidad jurídica. En ese caso, el tribunal establecerá la tutela de conformidad con el interés superior de la persona interesada. Las personas con discapacidad pueden recurrir a los tribunales en cualquier momento. Además, en cooperación con las autoridades judiciales, se proporcionan servicios a las personas con discapacidad en los juzgados y las comisarías de policía. Se organizan de forma continua cursos de lengua de señas dirigidos al personal del Ministerio del Interior y de otros órganos.

105. Bahrein está reforzando su legislación mediante la protección de las personas con discapacidad intelectual o mental contra quienes puedan explotar su situación de necesidad de cualquier índole por medio del ejercicio de su capacidad jurídica. Se impondrán sanciones severas por la explotación de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica para obrar, contratar o realizar otras transacciones jurídicas.

106. El proyecto de ley sobre los derechos de las personas con discapacidad, elaborado recientemente, promueve el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en pie de igualdad con los demás ciudadanos, particularmente en lo referente a la libertad de actuar, la propiedad, la celebración de contratos, el recurso a los tribunales y cualesquiera otras medidas que refuercen el ejercicio de su capacidad jurídica. En este contexto, el proyecto de ley señala la necesidad de proporcionar todos los medios técnicos y tecnológicos necesarios para facilitar el ejercicio de la capacidad jurídica, en particular la provisión de medios de comunicación oral y escrita y de intérpretes de lengua de señas en los tribunales y las dependencias gubernamentales. Además, el nuevo proyecto de ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a utilizar la lengua de señas en los tribunales y las instancias gubernamentales.

Artículo 14

Libertad y seguridad de la persona

107. La Constitución de 2002 del Reino de Bahrein constituye la base principal de la protección de los derechos de todos los sectores de la sociedad, incluidas las personas con discapacidad. Garantiza los principios de la ciudadanía, la justicia y la igualdad de oportunidades y prohíbe la discriminación. Además, promueve el papel social del Estado en el ámbito de los derechos económicos y sociales, al tiempo que garantiza las libertades y los derechos civiles y políticos.

108. El artículo 31 del capítulo III de la Constitución, sobre los componentes básicos de la sociedad, establece lo siguiente: “La regulación y definición de los derechos y libertades públicas mencionadas en esta Constitución se llevará a efecto siempre mediante una ley. Esta regulación no podrá perjudicar la esencia del derecho o de la libertad en cuestión”. De este modo, cualquier ley que restrinja los derechos de las personas con discapacidad será considerada inconstitucional.

109. A tenor del artículo 19 de la Constitución, “la libertad personal está garantizada de conformidad con la ley. Nadie podrá ser arrestado, detenido, encarcelado, sometido a registro u obligado a residir en un lugar determinado, ni se restringirá su libertad de residencia o de circulación, salvo de conformidad con la ley y bajo la supervisión de la autoridad judicial. Nadie podrá ser detenido o encarcelado en un lugar distinto de los destinados a tal efecto por las leyes de prisiones, unos emplazamientos en los que se contempla la provisión de atención médica y social y que están sujetos a la supervisión del poder judicial. Nadie podrá ser sometido a tortura física o psíquica, a instigación o a tratos degradantes”.

110. El Acta de Acción Nacional de 2001 establece asimismo el principio de la garantía de las libertades personales, la igualdad, la justicia y la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos. El Acta encomienda al Estado la obligación de salvaguardar estos derechos y libertades para todos los ciudadanos sin discriminación. Esto se enmarca en un principio más amplio, el principio de la igualdad entre las personas en cuanto a dignidad humana.

111. El hecho de privar de su libertad a las personas con discapacidad es, salvo en situaciones de emergencia, únicamente admisible de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hospitalización y la Ley de Centros de Acogida. En tales leyes, se exige como condición previa que la persona en cuestión constituya un peligro para sí misma o para otras a causa de una discapacidad mental.

112. Las personas con discapacidad que se encuentren privadas de cualquiera de sus libertades en virtud de la ley o como resultado de una determinada medida deben gozar de las mismas salvaguardias con respecto a los derechos previstos para todas las personas en el lugar de detención o durante la ejecución de la sentencia. También deben satisfacerse sus necesidades especiales.

113. Las ONG consideran que, a pesar de las garantías constitucionales y jurídicas de no discriminación, es esencial subrayar el derecho a la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad mediante la incorporación de artículos específicos en el nuevo proyecto de ley sobre los derechos de las personas con discapacidad. Estos artículos estipularían que las personas con discapacidad tienen derecho a ejercer su libertad personal sin limitaciones; que no pueden ser tratadas arbitrariamente por quienes ejercen autoridad sobre ellas mediante la restricción de su libertad, su confinamiento o aislamiento; y que la discapacidad no constituye una justificación para la privación de libertad. Además, se impondrían sanciones por la privación a una persona con discapacidad de su libertad sin justificación o de manera arbitraria.

114. El Comité Superior para las Personas con Discapacidad sigue esforzándose por incluir la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad en la lista de prioridades legislativas para garantizar prácticas más respetuosas con esta libertad.

Artículo 15

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

115. En el marco del interés del Reino de Bahrein por proteger los derechos de los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad, las leyes y las decisiones de las autoridades competentes recogen disposiciones que garantizan la protección contra la tortura y el trato inhumano. En los artículos 208 y 232 del Código Penal de Bahrein, promulgado por el Decreto Ley núm. 15/1976, se dispone que se castigará al funcionario público, la persona que desempeñe un cargo público o cualquier persona que inflija intencionalmente dolor o sufrimiento severo, tanto físico como psicológico, a una persona detenida o que se encuentre bajo su control, con el fin de conseguir de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por el delito que ella o un tercero hayan cometido o se sospeche que han cometido, o de intimidarla o coaccionarla, a ella o a un tercero, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación; y que no se aplicará el plazo de prescripción a los delitos de tortura contemplados en la ley.

116. A fin de garantizar la tramitación eficaz, rápida y sin prejuicios de las demandas de malos tratos, independientemente de que la persona en cuestión presente o no una discapacidad, se ha creado en el Ministerio del Interior, en virtud del Decreto núm. 27/2012, la Secretaría General de Reclamaciones. La Secretaría es un órgano independiente administrativa y financieramente que ejerce con absoluta independencia sus competencias y funciones con respecto al examen de las quejas que se le presenten contra cualquier funcionario del Ministerio del Interior en caso de que cometa un acto delictivo durante el desempeño de sus funciones e informa a la entidad competente para que tome medidas penales y disciplinarias en los casos que sean constitutivos de delito, notificando por escrito tanto al autor de la denuncia como al denunciado las medidas adoptadas para investigar las reclamaciones y los resultados de la investigación.

117. Se ha establecido un departamento nuevo en el Ministerio del Interior, el Departamento de Auditoría e Investigaciones Internas, en virtud del Decreto Ley sobre la creación de la Secretaría General del Defensor del Pueblo, mencionada con anterioridad. El Departamento tiene competencia para recibir, revisar y examinar las denuncias presentadas por cualquier parte contra miembros de las fuerzas de la Seguridad Pública por su responsabilidad en la ejecución de un acto ilícito.

118. El Ministerio del Interior ha emitido el Código de Conducta de los Agentes de la Policía, con arreglo a la Decisión Ministerial núm. 14/2012, inspirado en las mejores prácticas internacionales y en el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley publicado por las Naciones Unidas y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a fin de promover los principios de disciplina y trato civilizado hacia los ciudadanos en la aplicación de la ley y la imposición del orden, partiendo de los principios de transparencia, justicia, igualdad y rendición de cuentas. Una de las funciones más importantes de este código es la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos de este tipo.

Artículo 16

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

119. Las personas con discapacidad, principalmente en el derecho penal, disfrutan de la misma protección que las personas sin discapacidad contra la explotación, la violencia y los abusos. Dado que las personas con discapacidad, los niños y las personas de edad son más vulnerables a los malos tratos y la tortura, Bahrein ha asignado la máxima importancia a la promulgación de la Ley núm. 17 de 2015, de Protección contra la Violencia Doméstica. El artículo 8 de la Ley establece que toda persona víctima de violencia doméstica o cualquier miembro de la familia tiene derecho a denunciar el incidente de violencia intrafamiliar. Además, toda persona que tenga conocimiento de un caso de violencia doméstica como consecuencia de su trabajo o su profesión médica o educativa debe comunicar lo que sabe al Ministerio Fiscal o a la policía.

120. El Código Penal de Bahrein establece penas severas en los casos en que la víctima sea una persona con necesidades especiales. El artículo 21 de la Ley núm. 74/2006 prevé penas de prisión o multa para todo responsable de atender a una persona con necesidades especiales que descuide el cumplimiento de sus deberes hacia esa persona. Sin embargo, según la opinión de las ONG, estas leyes no abarcan todos los aspectos de la tortura o la explotación a la que pueden ser sometidas las personas con discapacidad, en particular en los casos de negligencia, tanto si ocurren en el hogar como en los centros de rehabilitación.

121. Se ha creado un comité especial de seguimiento de denuncias, adscrito al Comité Superior para las Personas con Discapacidad, para recibir las denuncias interpuestas a través de la línea telefónica directa del Ministerio, así como a través de las organizaciones de la sociedad civil y las comisarías de policía. En este contexto, el comité da seguimiento a las denuncias que recibe en cooperación y coordinación con la fiscalía y el Ministerio de Justicia.

122. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social ha elaborado un conjunto de normas y procedimientos para garantizar que los centros e instituciones dedicados a la atención de las personas con discapacidad aseguren el buen trato y la no explotación de estas personas. A este respecto, se ha establecido un equipo de supervisión que actúa como policía judicial. Se encarga de realizar las visitas periódicas sobre el terreno y de recabar las opiniones de los tutores y el personal. También se ha trabajado para instalar vigilancia permanente por cámaras. Además, el material registrado debe conservarse durante un tiempo suficiente para ser consultado cuando proceda.

123. Cabe señalar que el Comité Superior para las Personas con Discapacidad, en cooperación con el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, está trabajando para crear un centro para la protección de las personas con discapacidad. Este centro tendrá como objetivo promover la protección de estas personas, ofrecerles apoyo y asistencia y facilitarles la denuncia de abusos. Además, pretende prestar asistencia legal y psicológica y tratamiento para la recuperación física, la rehabilitación y la inserción de las personas con discapacidad en la sociedad. También pretende, en coordinación con el Ministerio del Interior, trasladar temporalmente a las personas víctimas de abusos a un lugar seguro. El centro hará un seguimiento de los derechos de las personas con discapacidad, así como cualquier violación o limitación de estos derechos. Celebrará campañas educativas y de divulgación para informar a las personas con discapacidad sobre sus derechos, con el fin de que puedan evitar ser sometidos a cualquier tipo de vulneración de sus derechos, a la explotación, la violencia o el abuso.

Artículo 17

Protección de la integridad personal

124. En Bahrein, las personas con discapacidad, al igual que todas las demás, tienen derecho a la protección de su salud física y su seguridad y a la protección contra la tortura y los tratos inhumanos. El artículo 20 de la Constitución establece que “no habrá delito ni pena si no es con arreglo a lo dispuesto en la ley. Solo se castigarán los delitos cometidos con posterioridad a la entrada en vigor de la ley que los tipifique como tales. Todo acusado se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio celebrado con las debidas salvaguardias para el ejercicio del derecho de defensa en todas las etapas de la investigación y del juicio oral, y de conformidad con la ley. Se prohíbe que el acusado sufra daño físico o psicológico. El derecho a litigar está garantizado por ley”.

125. En ningún caso podrá realizarse una intervención médica o un procedimiento de esterilización sin el consentimiento de la persona con discapacidad o de su tutor, si la persona es menor de edad o carece de capacidad jurídica.

Artículo 18

Libertad de desplazamiento y nacionalidad

126. En cuanto a la nacionalidad, el artículo 17 de la Constitución de Bahrein establece que “la nacionalidad bahreíni está regulada por la ley. Ninguna persona que posea la

nacionalidad de Bahrein podrá ser privada de ella, salvo por alta traición o cualesquiera otros motivos previstos por la ley. Ningún ciudadano podrá ser desterrado ni privado de la posibilidad de regresar a Bahrein”. Todos los ciudadanos de Bahrein gozan de esta protección constitucional, inclusive las personas con discapacidad, que disfrutan del derecho a la nacionalidad bahreiní y del derecho a no ser desposeídas de ella salvo por los motivos previstos por la ley.

127. Dado que el criterio de “discapacidad” carece de relevancia en la Ley de Migración bahreiní, no existe en este ámbito, según el Ministerio del Interior, ningún tipo de discriminación por razón de discapacidad. Lo mismo se aplica, en general, a la Ley de Nacionalidad de Bahrein.

128. La inscripción de los recién nacidos con discapacidad en el registro de nacimientos garantiza el nombre y la nacionalidad del niño, es decir, se aplican las mismas condiciones a las personas con y sin discapacidad.

Artículo 19

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

129. El Gobierno de Bahrein ha adoptado medidas diversas para apoyar a las personas con discapacidad y permitirles llevar una vida independiente. La Ley núm. 74/2006, del Bienestar, la Rehabilitación y el Empleo de las Personas con Discapacidad, ha establecido un marco más integrador en las esferas del bienestar, en general, y de la rehabilitación y el empleo, en particular. También ha determinado los órganos gubernamentales encargados de planificar y ejecutar los programas dedicados al bienestar, la rehabilitación y el empleo de las personas con discapacidad.

130. Posteriormente, en 2007, se inauguró el Centro de Servicios para Personas con Discapacidad “No Estás Solo”. El centro, que depende del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, ofrece una serie de servicios de atención, rehabilitación y ocupacionales a las personas con diferentes tipos de discapacidad. Presta diferentes tipos de asistencia para satisfacer las necesidades cotidianas y de la vida de las personas con discapacidad. Crea puestos de trabajo que se ajustan a sus aptitudes y capacidades y ofrece formación adecuada, en coordinación con institutos, empresas e instituciones. El centro también ofrece asesoramiento familiar a las personas con discapacidad y a sus familias y recibe quejas, que trata de resolver de manera adecuada. Además, proporciona dispositivos protésicos para las personas con discapacidad y expide tarjetas de identidad.

131. En el artículo 7 de la Ley núm. 74/2006, del Bienestar, la Rehabilitación y el Empleo de las Personas con Discapacidad, se prevé la concesión de un subsidio mensual por discapacidad a este grupo de personas, de conformidad con las condiciones y en los casos que se establezcan por decisión ministerial. La Decisión núm. 24/2006, de los criterios para el acceso al subsidio, fue modificada por la Ley núm. 40/2010 con el fin de aumentar el mínimo percibido a 100 dinares, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o prestaciones reconocidos a la persona con discapacidad.

132. En lo que respecta a la vivienda independiente, la Ley núm. 7/2009 establece lo siguiente: “la persona propietaria de una unidad de vivienda otorgada a las personas con discapacidad podrá presentar una solicitud al Ministerio de Vivienda para que adapte la vivienda a su discapacidad o la de un miembro de su familia”.

133. El Ministerio de Vivienda presta especial atención a las personas con discapacidad para asegurar su disfrute y el de sus familias de un nivel de vida adecuado, a través de textos legales que incorporan las decisiones ministeriales destinadas a garantizar los derechos y la igualdad de oportunidades de estas personas. Además, el Ministerio presta servicios específicos que contribuyen a su acceso a una vivienda adecuada, en consonancia con la naturaleza de su discapacidad. El Ministerio ha adoptado criterios excepcionales en relación con las personas con discapacidad, ya sea para su propio beneficio o el de un miembro de su familia. Contempla el estado de salud de las familias y toma medidas rápidas para asignar los servicios en materia de vivienda siempre que sea necesario. Esto se

establece de forma explícita en el artículo 81 de la Decisión núm. 909/2015. Además, el Ministerio aborda las necesidades de las personas con discapacidad mediante el diseño de unidades de vivienda adecuadas al tipo y grado de discapacidad del solicitante o de cualquier miembro de su familia. El artículo 6 de la Decisión núm. 909/2015, de la Ley de Vivienda, estipula que, si el solicitante de la adaptación de una vivienda o un miembro de su familia presenta una discapacidad, este debe especificar el tipo de discapacidad en la solicitud para que el Ministerio pueda equipar la vivienda de la manera que el comité de vivienda considere apropiada para el tipo de discapacidad. El solicitante deberá rellenar un formulario en el que se indicará el tipo de discapacidad para que el comité técnico pueda tomar las medidas y ofrecer las recomendaciones necesarias para diseñar la vivienda de una forma adecuada a las necesidades de la persona con discapacidad.

134. En lo que respecta a los servicios financieros, el Banco Central de Bahrein trabaja para desarrollar una serie de servicios bancarios dedicados a las personas con necesidades especiales a fin de garantizar su derecho a acceder a dichos servicios en pie de igualdad con los demás, recurriendo a medios de comunicación necesarios, que garanticen un entorno adecuado según sus necesidades. Por ejemplo, los clientes con discapacidad podrán acceder a toda la gama de servicios que ofrecen los bancos y las entidades financieras y obtener las mismas tarjetas de cajero automático que los demás. Estos servicios también incluirán exenciones a los clientes con discapacidad de los gastos de retirada de efectivo en cajas, los gastos mensuales aplicados a las cuentas corrientes y de ahorro si no se alcanza el saldo mínimo establecido. Además, incluirán cajeros automáticos especiales para personas con discapacidad (personas en sillas de ruedas, personas con deficiencia visual y personas ciegas) que tendrán en cuenta la altura de la máquina y las dimensiones del espacio que ocupan las ruedas de las sillas y utilizarán braille y sistemas de voz que faciliten su uso.

Artículo 20

Movilidad personal

135. El Gobierno de Bahrein ha realizado importantes avances en la esfera de la movilidad personal y la facilidad de acceso a los edificios y servicios. Ha adoptado un enfoque de diseño inclusivo para crear un entorno libre de obstáculos que permita la igualdad de acceso a todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. También ha desarrollado programas nacionales permanentes y sostenibles destinados a aumentar la conciencia y promover la educación sobre las normas y los mecanismos de accesibilidad a edificios y servicios; y ha encomendado a las empresas de ingeniería pertinentes el diseño y la construcción de las calles y los lugares públicos siguiendo los procedimientos necesarios para adaptar los edificios existentes.

136. El Gobierno también encomendó al Ministerio de Obras Públicas, Asuntos Municipales y Planificación Urbana, en coordinación con todos los ministerios, organismos gubernamentales y organizaciones de la comunidad civil, la realización de un estudio de evaluación nacional integral sobre el estado de las instalaciones existentes en términos de accesibilidad, y el desarrollo de un procedimiento por etapas para reformar estas instalaciones. Se ha completado la primera etapa de la reforma y acondicionamiento de algunas instalaciones, edificios, instituciones educativas y centros de salud, y se está trabajando para reformar los edificios pertenecientes al Ministerio de Justicia, Asuntos Islámicos y Habices. El Ministerio también adoptó el enfoque de diseño inclusivo en la construcción de nuevos edificios. Utilizó este enfoque en la construcción desde el primer momento para evitar posteriores renovaciones, lo que ofrece soluciones más sostenibles y menos costosas.

137. Además, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud facilitan dispositivos de apoyo, servicios de asistencia, prótesis y medios tecnológicos a fin de facilitar la circulación de las personas con discapacidad y su inclusión en la sociedad.

138. A fin de garantizar los derechos de los pasajeros con discapacidad al acceso al transporte aéreo, el Aeropuerto Internacional de Bahrein ha dado instrucciones para

proporcionar personal encargado de transportar y acompañar a los pasajeros hasta la cabina del avión.

139. El Centro Internacional de Bahrein para la movilidad ofrece los siguientes servicios bajo la supervisión del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social y en cooperación con la Dirección General de Tráfico y Licencias del Ministerio del Interior:

- Servicio de formación vial para personas con discapacidad auditiva, física o mental.
- Recepción y examen de los candidatos a la obtención de un permiso de conducción de vehículos adaptados para uso de personas con discapacidad.
- Jardines de infancia para niños con discapacidad, con el apoyo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social. El Ministerio cubre el 84 % de los gastos de funcionamiento de estos centros.
- Servicio de fisioterapia gratuita a todas las personas con discapacidad en el Reino de Bahrein, ya sean ciudadanos o residentes.
- Club para los niños con discapacidad. Funciona por la mañana y por la tarde e incluye programas culturales y de verano gratuitos.
- Servicio de transporte para personas con discapacidad, de edad y enfermas en autobuses totalmente equipados, en coordinación con el Ministerio y la Asociación Benéfica Yousif y Aysha Almoayyed.
- Taller gratuito de reparación de sillas de ruedas y dispositivos médicos, con el apoyo del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales.
- Oficina de asesoramiento técnico y formación, en cooperación con el Ministerio de Salud y el Comité Superior para las Personas con Discapacidad.
- Servicio de asignación de plazas de estacionamiento para personas con discapacidad en todos los lugares del Reino de Bahrein en los que sea necesario, en cooperación con el Ministerio de Obras Públicas, Asuntos Municipales y Planificación Urbana, y supervisión del acondicionamiento de parques y lugares públicos para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad.
- El Centro Internacional de Bahrein para la movilidad coopera con el Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales para proporcionar oportunidades de trabajo para los solicitantes de empleo con discapacidad.
- Club de salud para las personas con discapacidad, con el apoyo del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales.
- Servicio de terapia ocupacional para personas con discapacidad, con el apoyo del Ministerio de Salud, el Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales y la Compañía de Instalaciones Comerciales de Bahrein.

Artículo 21

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

140. La libertad de expresión está garantizada para todos, inclusive las personas con discapacidad. El artículo 23 de la Constitución establece que “se garantiza la libertad de opinión y de investigación científica. Toda persona tendrá derecho a expresar y propagar sus opiniones oralmente, por escrito o por cualquier otro medio, de conformidad con las condiciones y procedimientos establecidos por la ley, sin perjuicio de los principios de la sharia y sin dar lugar a discordias o sectarismos”.

141. El artículo 27 de la Constitución garantiza la libertad de crear asociaciones y sindicatos con bases nacionales, objetivos legales, medios pacíficos y garantizados conforme a los requisitos de la ley, y que no vayan en contra de la religión ni del Estado. No se puede obligar a nadie a adherirse a ninguna de las asociaciones o sindicatos, o continuar inscrito en los mismos”.

142. Este derecho se reafirma en la legislación, que estipula que el Gobierno asignará fondos a los medios de comunicación elegidos por las personas con discapacidad y facilitará las tecnologías disponibles con el fin de garantizar su derecho a comunicarse con otras personas, a expresarse y a acceder a la información de dominio público.

143. El Comité Superior para las Personas con Discapacidad se esfuerza por que la legislación recoja la obligación de las autoridades gubernamentales de facilitar la comunicación de las personas con discapacidad a través de la lengua de señas, braille, medios alternativos de información y medios modernos como Internet. También exige a los proveedores de medios de comunicación, tales como Internet, que presten sus servicios en formatos accesibles y fáciles de utilizar y los pongan al alcance de las personas con discapacidad.

Artículo 22

Respeto de la privacidad

144. A pesar de que la Constitución y la legislación nacional garantizan el derecho de todas las personas a la privacidad sin discriminación, el proyecto de ley sobre los derechos de las personas con discapacidad reafirma la protección de la privacidad de las personas con discapacidad y prohíbe toda injerencia arbitraria en su vida privada, sus datos personales o sus informes médicos o de rehabilitación.

145. Los reglamentos y las directrices destinadas a los trabajadores del ámbito de la discapacidad también recalcan que los datos deben ser protegidos y tratados con gran confidencialidad. El sector del desarrollo social cuenta con una red electrónica bien desarrollada, diseñada para mantener los datos de las personas con discapacidad, recoger información sobre cada caso, proporcionar asistencia de forma activa y confidencial y garantizar el respeto a la privacidad.

146. Los reglamentos y las directrices del Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social y otros órganos que se ocupan de las personas con discapacidad prevén penas más severas para quienes no respeten la privacidad de las personas con discapacidad o revelen sus secretos indebidamente.

Artículo 23

Respeto del hogar y de la familia

147. No se puede hacer caso omiso a las dificultades a las que se pueden enfrentar las mujeres con discapacidad debidas a los estereotipos relacionados con el matrimonio y las presuposiciones según las cuales estas mujeres no son capaces de cuidar de sus hijos ni de su hogar. En este sentido y con el fin de corregir estas percepciones y concienciar sobre los métodos de diagnóstico y la detección temprana, el Gobierno de Bahrein, por medio de sus diversos órganos, ha adoptado una serie de medidas y orientaciones estratégicas para mejorar los servicios para la mujer con discapacidad. La principal medida consistió en el empoderamiento de las mujeres jóvenes con discapacidad para hacer efectivo su derecho a contraer matrimonio y formar una familia, a través de diversos programas de concienciación presentados por el Ministerio de Salud, el Consejo Supremo de la Mujer, el Ministerio de Información y las oficinas de asesoramiento familiar del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social.

148. Entre los programas de concienciación y educación más importantes se encuentra una serie de programas de concienciación y formación organizada por el Consejo Supremo de la Mujer sobre las aptitudes de corresponsabilidad familiar de las personas que van a contraer matrimonio y la concienciación de los jóvenes de ambos sexos en las escuelas de enseñanza secundaria y las universidades. Estos programas se impartieron a más de 4.000 estudiantes. Además, las oficinas de asesoramiento familiar del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social realizan grandes esfuerzos a este respecto para corregir los conceptos erróneos y otros estereotipos sobre el matrimonio de las personas con discapacidad.

149. A través de los diversos programas y actividades que ofrece, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social subraya que la función principal de los centros pertenecientes a este Ministerio y de los centros comunitarios que trabajan en el ámbito de la discapacidad es apoyar a los padres en el cuidado y la educación de los hijos con discapacidad y protegerlos ante cualquier riesgo.

150. Las oficinas de asesoramiento familiar y el Centro de Servicios para Personas con Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social contribuyen al asesoramiento para la resolución de problemas familiares, la adopción de decisiones y la asistencia de las familias con respecto a la forma de tratar a sus hijos sobre la base de principios educativos modernos.

Artículo 24

Educación

151. La educación en Bahrein se rige por un marco legislativo. La Constitución de 2002 es la referencia principal para el derecho a la educación y su obligatoriedad. En el artículo 7 de la Constitución se establece el principio de educación para todos los ciudadanos, mientras que en el artículo 4 se hace referencia al principio de la igualdad de oportunidades y en los artículos 4 y 18, al principio de la igualdad entre los ciudadanos.

152. En cumplimiento de las disposiciones de la Constitución, el 15 de agosto de 2005 se promulgó la Ley núm. 27/2005, de Educación, que se basa en logros reales como el derecho a la educación gratuita y su obligatoriedad; la aplicación de orientaciones para el futuro en las esferas de la enseñanza, el aprendizaje, la formación y la educación continua; la atención a los alumnos talentosos; la educación de los estudiantes con discapacidad y la organización de programas adecuados para ellos. El artículo 5 contempla la diversidad de la educación de conformidad con las necesidades individuales de los estudiantes, particularmente los alumnos con dificultades escolares y los alumnos con discapacidad, realizando un seguimiento de su progreso e impulsando su inclusión en la educación siempre que sea posible.

153. El Decreto núm. 53/2005, de 15 de agosto de 2005, sobre la estructura organizativa del Ministerio, y el Decreto núm. 29/2006, de 8 de abril de 2006, aprobaron la reorganización del Ministerio de Educación y la creación de un nuevo departamento, la Dirección de Educación Especial, que anteriormente era una sección del Departamento de Educación Primaria. Dado su interés por los alumnos con discapacidad, el Ministerio de Educación se esfuerza por lograr una mayor eficiencia en el trabajo administrativo, de acuerdo con las visiones, los objetivos y los planes de desarrollo educativo. Esto establece una descripción de las funciones, los cargos y las responsabilidades que resulta en una estructura más coordinada. Además, el Ministerio ha adoptado medidas para incluir a los alumnos con discapacidad en el sistema escolar público. Estas medidas incluyeron la contratación de especialistas cualificados responsables de supervisar y hacer un seguimiento diario de las escuelas en las que se aplica este programa y la facilitación de la labor de estos especialistas para asegurar la coordinación y la complementariedad entre la Dirección de Educación Especial y las escuelas.

154. La educación de las personas con discapacidad en Bahrein es una responsabilidad compartida asumida por el Ministerio de Educación por medio de la educación inclusiva. El Ministerio garantiza la educación para todos los ciudadanos y hace todo lo posible, en su ámbito de competencia, por atender a las personas con discapacidad e incluirlas, en la medida de lo posible, en el sistema escolar público. Para ello se basa en las tendencias pedagógicas modernas, que defienden la inclusión de las personas con discapacidad frente a su segregación en instituciones y centros especiales. La inclusión de las personas con discapacidad también se aplica en los centros de rehabilitación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social y los centros comunitarios de rehabilitación pertenecientes a las organizaciones de la sociedad civil, como el Centro Internacional de Bahrein para la Movilidad, el Instituto Saudita-Bahreini para las Personas Ciegas y la Asociación "La Amistad" para las Personas Ciegas.

157. Además de prestar servicios académicos, pedagógicos y de apoyo, el Ministerio de Educación trabaja para proporcionar la infraestructura, los recursos logísticos y el entorno escolar adecuados para aplicar la política de inclusión. Entre estos servicios, los más importantes son:

- Transporte especial (vehículos con elevador de sillas de ruedas).
- Personal de apoyo para acompañar a los estudiantes con discapacidades físicas y mentales.
- El establecimiento de rampas en los centros educativos para mejorar la movilidad de los estudiantes con discapacidad.
- La instalación de barras de apoyo, retretes y ascensores eléctricos adaptados a las necesidades de algunos alumnos con discapacidad física.
- La entrega de sillas de ruedas a motor y ordenadores de pantalla táctil a los alumnos con discapacidad.
- La entrega de audífonos digitales a los alumnos con discapacidad auditiva.
- La colocación de carteles en braille en los centros que reciben alumnos con discapacidad y deficiencia visual.
- La instalación de ordenadores con lectura de pantalla, dispositivos de braille y dispositivos Pronto.

158. En cooperación con el Ministerio de Obras Públicas, Asuntos Municipales y Planificación Urbana, el Ministerio de Educación llevó a cabo una evaluación exhaustiva de las instalaciones existentes en las instituciones educativas y de la medida en que contribuyen a crear un entorno adecuado para las personas con discapacidad. Se han reformado varias instalaciones para garantizar un acceso fácil y una circulación más segura y se ha elaborado un plan de actuación por etapas para reformar las instalaciones restantes.

159. El número de especialistas y docentes de educación especial que trabajan en el marco de los programas de inclusión de personas con discapacidad en las escuelas es de 540 (especialistas en discapacidad intelectual y autismo). Todos ellos están licenciados en psicología en la especialidad de grupos especiales y tienen un diploma superior y una maestría en educación especial. Los docentes que trabajan con otros tipos de discapacidad son educadores que reciben formación durante el desempeño de su trabajo a través de talleres, cursos intensivos de capacitación y sesiones continuas de concienciación sobre la forma de tratar con los estudiantes con discapacidad sensorial y física y las estrategias utilizadas para ello.

160. El artículo 3 de la Ley núm. 74/2006, del Bienestar, la Rehabilitación y el Empleo de las Personas con Discapacidad, establece que el Ministerio de Educación y otras partes interesadas, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, prestarán servicios organizados, integrados y continuos a las personas con discapacidad, especialmente en los ámbitos sanitario, social, educativo, cultural, deportivo, de rehabilitación, laboral, de transporte y de vivienda, entre otros.

161. El artículo 10 de la Ley estipula que los centros e instituciones de rehabilitación otorgarán a cada persona con discapacidad que haya recibido rehabilitación un certificado en el que se indique la profesión o los trabajos que puede desempeñar, así como otra información determinada por medio de una decisión ministerial.

162. En lo que respecta a la accesibilidad de la educación a lo largo de toda la vida, a través de su orientación estratégica, el Ministerio de Educación ofrece a las personas con discapacidad becas de movilidad en las diversas especialidades cursadas tanto en la Universidad de Bahrein como en universidades privadas.

Artículo 25

Salud

163. El Ministerio de Salud procura aplicar el artículo 8 de la Constitución, que estipula que “todo ciudadano tiene derecho a la salud. El Estado se ocupará de la sanidad pública y garantizará los medios de prevención y tratamiento necesarios, construyendo hospitales y centros de salud. Las personas y organizaciones pueden establecer hospitales, clínicas o centros de tratamiento privados bajo la supervisión del Estado y de conformidad con la ley”.

164. Para lograr este objetivo, el Ministerio de Salud ha adoptado una visión clara que implica “trabajar en colaboración con las partes interesadas para mejorar la salud de la población de Bahrein y garantizar que todos tengan acceso a unos servicios de salud de alta calidad que respondan a sus necesidades a lo largo de toda la vida”. La atención primaria de salud en el Reino de Bahrein se centra en numerosos elementos, incluida una red de los centros de salud de todo el Reino, servicios de medicina de familia ofrecidos por conducto de médicos de familia, enfermeras de salud comunitaria, especialistas en promoción de la salud e investigadoras sociales, así como muchos otros servicios de tratamiento y preventivos en el ámbito de la atención primaria.

165. Varios organismos del Ministerio de Salud se encargan de prestar servicios de atención de la salud a las personas con discapacidad. Los servicios incluyen atención primaria, secundaria y terciaria, así como programas de salud pública y atención al usuario. Las personas con discapacidad o sus familiares pueden consultar los programas de atención primaria de salud que se ofrecen en cualquiera de los 28 centros que se encuentran distribuidos por las distintas provincias del país. Estos programas ofrecen servicios preventivos y de tratamiento, así como otros servicios disponibles, a saber, atención maternoinfantil antes y después del parto, revisiones periódicas para los niños, vacunaciones, planificación familiar, exámenes médicos prematrimoniales, pruebas de ultrasonido durante el embarazo, salud bucodental, tratamiento de la diabetes y atención geriátrica.

166. La discapacidad puede detectarse durante la atención primaria. En ese caso, la persona puede ser derivada al servicio de atención secundaria, que se presta en varios hospitales públicos, entre los que destaca el Complejo Médico de Salmaniya, un centro de salud multiservicio que también presta servicios de atención secundaria y de emergencia. Es posible que los ciudadanos con discapacidad necesiten atención terciaria, en el caso de que los hospitales de Bahrein no puedan ofrecer tratamiento para algunas enfermedades incurables.

167. El Ministerio de Salud vela por proporcionar servicios de salud integrados para las personas con discapacidad a través de la coordinación continua entre los servicios de atención primaria y secundaria, que incluyen servicios de asesoramiento y apoyo (también proporcionados en el domicilio), programas de salud pública, programas de formación y recursos humanos, así como programas de capacitación del personal de las instituciones de salud sobre la forma de tratar a las personas con discapacidad.

168. El Ministerio de Salud aprueba numerosos programas de detección temprana, entre ellos:

- El programa de asesoramiento médico y detección temprana de malformaciones congénitas y síndromes como el síndrome de Down por medio de pruebas de ultrasonido realizadas durante el embarazo.
- El programa de exploración médica para recién nacidos.
- La detección temprana de discapacidades sensoriales, auditivas, visuales, físicas y psicológicas en niños mediante la realización periódica de reconocimientos médicos en todos los centros de salud, desde los primeros meses de vida.
- La prestación de todos los servicios de salud y de tratamiento de las enfermedades agudas o crónicas.

- El programa de exámenes posnatales de la madre para la detección temprana de casos de depresión o trastornos psicológicos.
- Exámenes médicos prematrimoniales obligatorios.
- El programa ampliado de inmunizaciones, que incluye la inmunización infantil y la inmunización de determinados grupos, como las mujeres embarazadas, las personas de edad y las personas con anemia drepanocítica.
- El programa de inmunización de niños, personas con discapacidad auditiva y personas con implante coclear contra el neumococo y la Haemophilus Influenzae.

169. El Consejo de Ministros ha promulgado la Decisión núm. 50/2010, en relación con la creación de un comité de evaluación de la discapacidad formado por representantes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Comité Superior para las Personas con Discapacidad, la Universidad del Golfo Árabe y la Universidad de Bahrein, con el objetivo de promover los mecanismos de análisis, de forma periódica y sistemática, de los informes médicos, educativos, psicológicos y de rehabilitación relativos al diagnóstico de los casos de discapacidad; elaborar informes técnicos; unificar las pruebas de evaluación psicológica; diagnosticar, en coordinación con el Ministerio de Salud, el tipo y el grado de discapacidad médica y detectar prontamente los casos de discapacidad; y realizar, en coordinación con el Ministerio de Educación, evaluaciones pedagógicas de la conducta y psicológicas con miras a promover la inclusión de los alumnos con discapacidad en las escuelas públicas.

170. En lo que respecta a la toma de conciencia, la visión estratégica de salud afirma la obligación del Ministerio de Salud de trabajar en colaboración con las partes interesadas para mejorar la salud de la población de Bahrein y garantizar que todos tengan acceso a unos servicios de salud de alta calidad que respondan a sus necesidades a lo largo de toda la vida. Bajo el lema “Servicios de salud sin muros: una asociación comunitaria para la salud”, el Ministerio se centra en la prestación de servicios básicos de salud a toda la población de Bahrein, incluidos los residentes, de una forma fácil y asequible, mediante un uso eficiente de los servicios de emergencia, las consultas externas, los servicios de atención primaria de salud, los servicios de cuidados en el hogar, la atención geriátrica y los programas de salud mental, reafirmando la importancia de la asociación comunitaria.

171. Las asociaciones comunitarias que se ocupan de la discapacidad, como el Centro Internacional de Bahrein para la Movilidad, la Asociación de Bahrein para el Retraso Mental o la Asociación de Padres y Amigos de Personas con Discapacidad, contribuyen a la prestación de servicios de salud en el hogar, servicios de rehabilitación (fisioterapia, terapia ocupacional o servicios de apoyo), así como servicios de capacitación en habilidades del hogar. Todo ello se consigue a través del Programa de Unidades Móviles, que cuenta con el apoyo y la supervisión del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social.

172. A continuación se presentan los servicios de salud prestados por el Ministerio a las personas con discapacidad, según el tipo de discapacidad:

<i>Tipo de discapacidad</i>	<i>Servicios prestados</i>
Física	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de Salud para Personas con Parálisis Cerebral. Incluye todas las pruebas necesarias (imágenes por resonancia magnética, tomografías computarizadas y electroencefalografías), fisioterapia, logopedia, terapia ocupacional, pruebas para detectar deficiencias auditivas o visuales e intervenciones quirúrgicas de aumento de corona dental. • El Centro de Prótesis y Órtesis proporciona e instala dispositivos de rehabilitación en pacientes aquejados de fracturas y parálisis. • El programa de salud para personas con hidrocefalia incluye la detección prenatal a través de pruebas de ultrasonido, tomografías computarizadas, intervenciones cerebrales y neuroquirúrgicas precoces, fisioterapia y terapia ocupacional.

<i>Tipo de discapacidad</i>	<i>Servicios prestados</i>
Mental y psicológica	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de salud para personas con trastornos nerviosos y musculares. Incluye electromiografías, fisioterapia e intervenciones quirúrgicas para corregir la columna vertebral. • Cirugía craneal, de columna y de médula espinal y muscular. • Inyección de bótox para el tratamiento de espasmos musculares. • Programa de servicios terapéuticos y preventivos de salud bucodental para personas con discapacidad. Los casos que requieren anestesia general se derivan al Complejo Médico de Salmaniya. • Servicios de enfermería de salud comunitaria para personas con necesidades especiales, que incluyen atención en el hogar. • Programa de servicios de prótesis. • Programa de fisioterapia. • Programa de terapia ocupacional. • Programa para la aplicación de protocolos terapéuticos de carácter psicológico y conductual en la detección de casos de autismo y discapacidad intelectual. Se basa en protocolos internacionales que se aplican a través de la unidad de psiquiatría. • Pruebas psicológicas para evaluar la discapacidad mental y el autismo. • Programa de admisión en la unidad de psiquiatría durante un día para la evaluación y el tratamiento de la conducta. • Programa de servicios sociales y asesoramiento familiar del Departamento de Investigación Social. • Servicios de acogida temporal de la unidad de psiquiatría.
Visual	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de oftalmoscopias (retina). • Programa de mediciones de la presión ocular. • Programa de mediciones del campo visual. • Programa de diagnóstico y rehabilitación de deficiencias y discapacidades visuales.

173. Existen 35 centros de diagnóstico aprobados por el Ministerio de Salud, de los cuales 28 son centros de atención primaria de salud.

174. Además de los centros de diagnóstico que se encuentran distribuidos por todas las provincias del país, existen cuatro unidades móviles que prestan servicios en el hogar, a saber, la unidad móvil para la discapacidad mental, la unidad móvil de servicios sociales, la unidad móvil para la salud mental dedicada a los adultos y la unidad móvil geriátrica. El programa de servicios en el hogar incluye la evaluación de casos, la medicación y la educación en el ámbito sanitario y psicológico. También se recopilan informes médicos, se realizan valoraciones de la situación social y se prestan otros servicios pertinentes.

175. En 2015, alrededor de 1.883 residentes en Bahrein de todas las nacionalidades se beneficiaron de los servicios que ofrece el Ministerio de Salud. Esta cifra cubre todos los tipos de discapacidad, como se muestra en la siguiente tabla:

Nacionalidad	Bahreínés		Extranjeros		Total
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	
Discapacidad psicológica e intelectual					
De 0 a 3	31	57	11	12	111
De 4 a 6	9	48	5	5	67
De 7 a 18	25	45	5	6	81
Mayores de 18	101	190	25	28	344
Total	166	340	46	51	603
Discapacidad auditiva					
De 0 a 3	3	7	3	2	15
De 4 a 6	9	11	1	2	23
De 7 a 18	39	28	3	1	71
Mayores de 18	161	159	20	26	366
Total	212	205	27	31	475
Discapacidad visual					
De 0 a 3	1	1	0	1	3
De 4 a 6	5	2	0	1	8
De 7 a 18	17	14	2	3	36
Mayores de 18	55	61	8	13	137
Total	78	78	10	18	184
Discapacidad motora					
De 0 a 3	48	33	15	17	113
De 4 a 6	5	12	2	2	21
De 7 a 18	30	44	4	6	84
Mayores de 18	193	150	30	30	403
Total	276	239	51	55	621
Total	732	862	134	155	1 883

Artículo 26 Habilitación y rehabilitación

176. Atendiendo a las altas directivas que recibió para atender al ciudadano bahreíní y prepararlo adecuadamente para contribuir a la construcción de la sociedad moderna de Bahrein, el Gobierno ha velado por que existan diversas formas de rehabilitación: a nivel médico (para lograr el éxito de un tratamiento hospitalario o mitigar las consecuencias de los diferentes tipos de lesiones), a nivel ocupacional (para permitir que una persona desarrolle sus actividades laborales) y a nivel social (para facilitar el desarrollo de la vida privada de la persona y su inclusión en la sociedad).

177. El seguro de accidentes de trabajo tiene por objeto ayudar a los pacientes a eliminar cualquier deficiencia que pueda haber surgido de resultas de un accidente o al menos mejorarla y evitar las consecuencias del empeoramiento de la lesión. Las personas con discapacidad deben situarse en una posición que les permita desempeñar su antiguo trabajo o una nueva ocupación.

178. El Gobierno de Bahrein, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, ha creado la Dirección de Habilitación Social, que presta los servicios básicos destinados a desarrollar las capacidades de las personas con discapacidad mental, auditiva y múltiple sobre una base científica con miras a su integración en la comunidad. La Dirección, a través de los centros de habilitación social que gestiona de forma directa, desempeña un papel importante en la atención a las personas con discapacidad, garantiza su acceso a todos los servicios y protege sus derechos legítimos.

179. Estos centros ofrecen una serie de servicios de asistencia social, habilitación, educación y acogida para satisfacer las necesidades cotidianas de la vida de las personas con cualquier tipo de discapacidad. Los servicios que prestan incluyen la creación de puestos de trabajo que se ajustan a sus aptitudes y capacidades, la formación adecuada y el asesoramiento familiar a las personas con discapacidad y a sus familias. Los centros también reciben quejas, que tratan de resolver de manera adecuada y proporcionan tarjetas de identidad y dispositivos de apoyo para las personas con discapacidad.

<i>Centros de rehabilitación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social</i>	<i>Beneficiarios en 2016</i>		
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
Centro de Rehabilitación Académica y Profesional	70	67	137
Centro de Rehabilitación Banco de Bahrein y Kuwait	40	22	66
Centro Sheyjan Al Farsi para la Comunicación Integral	26	24	50
Hogar del Banco Nacional de Bahrein para la Rehabilitación de Niños con Discapacidad	75	58	133
Centro “El niño” de Atención Diurna	9	15	24
Centro de Rehabilitación Almatruk	31	17	48
Centro de Servicios para Personas con Discapacidad	991	467	1 458
Total	136	113	249

<i>Nº</i>	<i>Servicio</i>	<i>Beneficiarios del servicio</i>	
		<i>2015</i>	<i>2016</i>
1	Dispositivos de apoyo para personas con discapacidad	98 dispositivos	121 dispositivos
2	Tarjetas de identidad para personas con discapacidad	606 tarjetas	631 tarjetas
3	Subsidio por discapacidad	10 325 beneficiarios	10 713 beneficiarios

180. Además, la Dirección de Habilitación Social pretende cooperar con las ONG que trabajan en el ámbito de la discapacidad a través del programa de subsidios y supervisión técnica que el Ministerio pone a disposición de esas organizaciones para afirmar el principio de la asociación comunitaria. El programa tiene por objeto ampliar la gama de servicios de rehabilitación ofrecidos a las personas con discapacidad, garantizar que disfruten plenamente de sus derechos en materia de educación, formación y empleo y modificar el entorno para que se adapte mejor a sus capacidades y necesidades.

Centros de rehabilitación no gubernamentales que trabajan en el campo de la discapacidad:

- | | | |
|----|--|--------------------------------------|
| 1. | Instituto de Educación Especial “La Esperanza” | Hope Institute for Special Education |
| 2. | Centro “La Esperanza” de atención precoz | Hope Center for early care |

3.	Guardería y jardín de infancia “Flores de la Movilidad”	Kindergarten for mobility international
4.	Jardín de infancia “La Amistad” para personas ciegas	Kindergarten Friendship for the Blind
5.	Centro Al-Wafa para la discapacidad intelectual	AL Wafa CENTER
6.	Centro Al-Wafa para el autismo	AL Wafa CENTER
7.	Centro Al-Rashad	AL RASHAD CENTER
8.	Centro Al-Rahma de atención a la juventud	Al Rahma Center for Youth Care
9.	Centro Príncipe Sultán Saud para el desarrollo del habla y la audición	Prince Sultan for Hearing & Speech Development Center
10.	Centro de atención sobre el síndrome de Down	Down Syndrome Care Center
11.	Centro Alia de Intervención Precoz	Alia for Early Intervention Center
12.	Centro Al-Hadd para la rehabilitación de personas con necesidades especiales	Hidd Rehabilitation Center for Special Needs
13.	Centro Tafaul (optimismo) para los servicios de educación especial para niños	The Particular Educational Service Center for Children
14.	Centro Internacional de Bahrein para la movilidad	Bahrein Mobility International
15.	Centro Agrícola para la Formación Profesional	Agricultural center for vocational training
16.	Centro de Atención para Niños con Parálisis Cerebral	Childcare Center for Cerebral Palsy

Artículo 27 Trabajo y empleo

181. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social se encarga de ofrecer oportunidades de empleo a los bahreiníes de ambos sexos. Con este fin, ha creado departamentos y secciones que se ocupan del empleo y las cuestiones laborales y ha formulado planes y programas para aumentar la capacidad y la eficiencia de los trabajadores de Bahrein para que puedan participar eficazmente en los planes del desarrollo social. El Ministerio se ha esforzado por promover el bienestar y la rehabilitación social de un sector de la población que necesita estos servicios. También ha elaborado una serie de programas para mejorar el nivel de vida de las familias necesitadas y proporcionarles oportunidades de empleo por cuenta propia que permitan al ciudadano bahreiní asegurarse una vida digna.

182. Las normas del derecho laboral de Bahrein, que por lo general se consideran de alto nivel, garantizan condiciones de trabajo adecuadas para las personas con discapacidad. Todas las medidas que ofrece la política laboral (y también la promoción del trabajo autónomo) están abiertas a las personas con discapacidad y se complementan con otras medidas específicas para determinados grupos de personas con discapacidad, por ejemplo, el proyecto Danaat, un proyecto diseñado para prestar asistencia y apoyar las pequeñas empresas dirigidas por personas con discapacidad, que consiste en la instalación de puestos de venta en los parques y las áreas de recreación más concurridas en todas las provincias del país.

183. El interés del Reino de Bahrein por el empleo de las personas con discapacidad no es reciente. Se adhirió a la Convención Árabe núm. 17/1993, sobre la Rehabilitación y el Empleo de las Personas con Discapacidad, de conformidad con el Decreto Ley núm. 3/1983, relativo a la Formación Profesional y el Empleo de las Personas con Discapacidad en virtud del Decreto Ley núm. 17/1999.

184. La Ley núm. 74/2006, del Bienestar, la Rehabilitación y el Empleo de las Personas con Discapacidad, ha consolidado los derechos de estas personas mediante el establecimiento de un marco más inclusivo en materia de atención, en general, y en materia de rehabilitación y empleo, en particular. La Ley adopta una definición más desarrollada de discapacidad e identifica los órganos gubernamentales responsables de la planificación y ejecución de los programas de bienestar, rehabilitación y empleo de las personas con discapacidad. Estos órganos están representados por el Comité Superior para las Personas con Discapacidad, bajo la presidencia del Ministro de Trabajo y Desarrollo Social.

185. La ley otorga al Ministro de Trabajo y Desarrollo Social el derecho de emitir una decisión para dar prioridad al empleo de las personas con discapacidad en los organismos y las instituciones del sector público. La ley reserva a las personas con discapacidad un 2 % del empleo en las empresas del sector privado que emplean a 50 o más trabajadores y permite que un trabajador con discapacidad ocupe el lugar de dos trabajadores en la cuota reservada para los trabajadores bahreiníes en las empresas del sector privado.

186. La ley también permite completar el porcentaje asignado a las personas con discapacidad fuera del marco de las candidaturas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, siempre que se respete el sistema de registro en las empresas del sector privado y que el tipo de empleo sea adecuado a los trabajos para los que han sido formados, según la información que se recoge en los certificados de rehabilitación. La ley exime a las personas que cuenten con un certificado de rehabilitación de las condiciones de aptitud física requeridas para el empleo en cuestión, de acuerdo con el nivel de discapacidad declarado en dicho certificado. También los exime de las pruebas de acceso y, además, prevé la obligación de ofrecer un trabajo adecuado al trabajador que haya quedado incapacitado como consecuencia de un accidente laboral, en el mismo establecimiento y a cambio de la misma remuneración anterior, sin perjuicio de las compensaciones a que tenga derecho por sus lesiones.

187. En lo que respecta al Fondo de Pensiones y de Seguridad Social, la ley dedica especial atención a los derechos de pensión de las personas con discapacidad y, excepcionalmente, concede una pensión a quienes no estén cubiertos por las leyes sobre pensiones y gratificaciones civiles y militares ni las leyes en materia de seguridad social. Las personas con discapacidad tienen derecho a una pensión excepcional tras un período medio de servicio de 15 años para los hombres y 10 para las mujeres. La pensión se calculará sobre la base de la antigüedad en el servicio, si esta supera los 15 años.

188. La ley concede privilegios a las trabajadoras con discapacidad, otorgándoles el derecho a una pensión excepcional y reconociendo su derecho a una licencia especial remunerada acorde con el tipo de discapacidad.

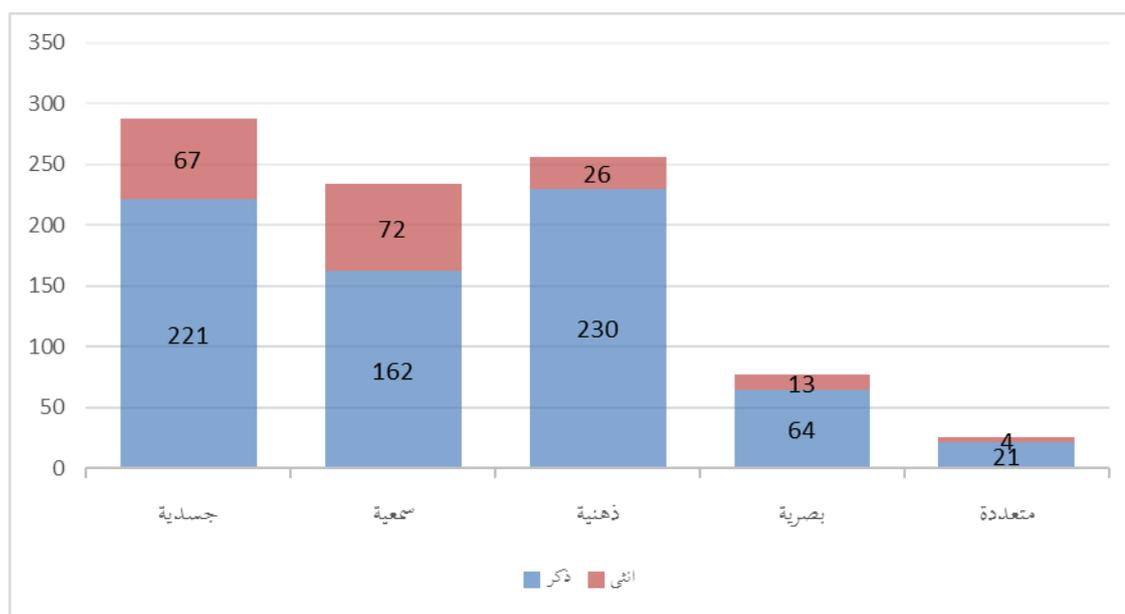
189. La ley impone penas de prisión y multas por la infracción de los derechos laborales garantizados por la ley. También prevé penas de prisión o multa para todo responsable de atender a una persona con necesidades especiales que descuide el cumplimiento de sus deberes hacia esa persona. Se impone una pena más severa si tal descuido resulta en la muerte de la persona con discapacidad.

190. En 2007, Bahrein alcanzó un logro en este sentido mediante la inauguración del Centro de Servicios para Personas con Discapacidad “No Estás Solo”. El centro, que depende del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, ofrece una serie de servicios de atención, rehabilitación y ocupacionales a las personas con diferentes tipos de discapacidad. Presta diferentes tipos de asistencia para satisfacer las necesidades cotidianas y vitales de las personas con discapacidad. Crea puestos de trabajo que se ajustan a sus aptitudes y capacidades, ofrece formación adecuada y, además, proporciona los dispositivos de apoyo que fomentan su participación en el empleo.

191. Las estadísticas del Centro de Servicios para Personas con Discapacidad muestran que, hasta 2016, 867 personas con diversos tipos de discapacidad inscritas en el Centro habían conseguido puestos de trabajo en diferentes sectores.

Personas contratadas hasta 2016

Discapacidad	Física	Auditiva	Intelectual	Visual	Múltiple	Total
Hombres	221	162	230	64	21	698
Mujeres	67	72	26	13	4	182
Total	288	234	256	77	25	880



Artículo 28

Nivel de vida adecuado y protección social

192. La Visión Económica de Bahrein para 2030 y la Estrategia Económica Nacional son los dos factores que definen la orientación del país. Bahrein procura que todos los sectores de la sociedad, incluidas las personas con discapacidad, puedan desempeñar un papel activo en el proceso de desarrollo y elevar el nivel de vida mediante programas avanzados de capacitación y rehabilitación. Esto representa un objetivo clave de la Visión, que es “duplicar con creces los ingresos familiares para 2030”. La Visión se basa en tres principios fundamentales e interrelacionados, a saber, la sostenibilidad, la competitividad y la justicia. El Gobierno vela por alcanzar dos objetivos principales, que son la promoción de la economía y la lucha contra la pobreza. Para ello, ha adoptado una serie de medidas para ayudar a las personas con discapacidad a vivir de forma independiente mediante la prestación de servicios de apoyo y bienestar social a largo plazo. La Ley núm. 18/2006, de la Seguridad Social, recoge la prestación de algunas formas de seguridad social y de apoyo financiero o en especie a las personas y las familias de ingresos bajos. Entre los grupos que tienen derecho a este tipo de apoyo y que se mencionan en la Ley se encuentran las personas con discapacidad, dado el posible impacto de la discapacidad en su situación social y económica.

193. En el artículo 7 de la Ley núm. 74/2006, del Bienestar, la Rehabilitación y el Empleo de las Personas con Discapacidad, se prevé la concesión de un subsidio mensual por discapacidad a este grupo de personas, de conformidad con las condiciones y en los casos que se establezcan por decisión ministerial. La Decisión núm. 24/2006, de los criterios para el acceso al subsidio, fue modificada por la Ley núm. 40/2010 con el fin de

umentar el mínimo percibido a 100 dinares, sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o prestaciones asignados a la persona con discapacidad.

194. En el artículo 8 de la Ley núm. 74/2006 se dispone que todos los dispositivos e instrumentos de rehabilitación, médicos, educativos, técnicos y ortopédicos necesarios para las personas con discapacidad estarán exentos de impuestos y que el Ministerio facilitará su obtención a estas personas. Este artículo fue modificado para incluir la exención de impuestos para los vehículos adaptados para personas con discapacidad, ya sean utilizados por la propia persona con discapacidad o por quienes actúen en su nombre.

195. La ley dedica especial atención a los derechos de pensión de las personas con discapacidad y, excepcionalmente, concede una pensión a quienes no estén cubiertos por las leyes de las pensiones y gratificaciones civiles y militares ni las leyes de la seguridad social. Las personas con discapacidad tienen derecho a una pensión excepcional tras un período medio de servicio de 15 años para los hombres y 10 para las mujeres. La pensión se calculará sobre la base de la antigüedad en el servicio, si esta supera los 15 años, sin perjuicio de la prestación mensual.

196. El Centro de Servicios para Personas con Discapacidad, adscrito al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, expide tarjetas de identidad para las personas con discapacidad. Estas tarjetas ofrecen facilidades y descuentos sobre numerosos productos y servicios prestados por los diversos ministerios y las instituciones del Reino de Bahrein.

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

197. La Constitución del Reino de Bahrein garantiza que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos políticos en pie de igualdad con los demás, incluido el derecho a votar y a presentarse como candidatos en las elecciones parlamentarias, a través de las disposiciones que prevén la igualdad de todas las personas en relación con estos derechos. Para garantizar y facilitar que las personas con discapacidad puedan ejercer este derecho, se ha reforzado la legislación que regula el ejercicio de los derechos políticos mediante la adopción de las siguientes medidas:

- Simplificar los procedimientos de inscripción de candidatos y de votación para que sean más comprensibles y accesibles para las personas con discapacidad, hacer uso de las tecnologías en la medida de lo posible y garantizar la adecuación de las instalaciones mediante la eliminación de las barreras físicas de acceso.
- Garantizar el derecho de las personas con discapacidad a utilizar su propio medio de comunicación, la lengua de señas y el braille.
- Proteger el derecho de las personas con discapacidad a votar en secreto en pie de igualdad con los demás.
- Proporcionar ayuda por medio de asistentes y lectores durante los procesos de candidatura y votación.
- Garantizar el derecho de las personas con discapacidad a ser nombradas para ocupar cargos públicos de manera efectiva en pie de igualdad con los demás.
- Garantizar su derecho a desempeñar cualquier función pública.
- Garantizar el derecho de las personas con discapacidad a formar sindicatos, organizaciones de derechos humanos o políticas no gubernamentales y uniones que las representen a nivel local e internacional.

198. El interés del Gobierno de Bahrein por promover la participación de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones se pone de manifiesto en la participación de este colectivo en el Consejo Consultivo (Shura). La Sra. Munira bin Hindi incluye las cuestiones relativas a la discapacidad en la lista de prioridades del Estado a fin de demostrar que las personas con discapacidad forman parte de la sociedad bahreí y que, al igual que cualquier miembro de la sociedad, pueden presentar su candidatura en las elecciones parlamentarias y municipales.

199. De conformidad con el Decreto Ley núm. 21/1989, se ha promulgado la Ley de Clubes y Asociaciones Sociales y Culturales, Entidades Privadas que Trabajan en el Ámbito de la Juventud y el Deporte e Instituciones Privadas. En la actualidad, Bahrein cuenta con 16 ONG que trabajan en el ámbito de la discapacidad, 10 de las cuales han sido establecidas después del año 2000, lo que significa que la mayoría de ellas son recientes. Se ocupan de todos los tipos de discapacidad, ya sea auditiva, visual, motora o intelectual.

200. Este derecho se reafirma en la legislación, que estipula que el Gobierno asignará fondos a los medios de comunicación elegidos por las personas con discapacidad y facilitará las tecnologías disponibles con el fin de garantizar su derecho a comunicarse con otras personas, a expresarse y a acceder a la información de dominio público.

201. Además, las autoridades gubernamentales trabajan para facilitar las relaciones oficiales de las personas con discapacidad a través de la lengua de señas, braille, medios alternativos de información y medios modernos como Internet. También se exige que los proveedores de medios de comunicación, tales como Internet, presten sus servicios en formatos accesibles y fáciles de utilizar y los pongan al alcance de las personas con discapacidad. Esto se aplica también a los bancos, los hoteles, las diversas autoridades del Estado y las instituciones vitales del país.

202. Bahrein trabaja para facilitar la participación de las personas con necesidades especiales en la vida política y pública, garantizando la representación de las personas con discapacidad en las asambleas parlamentarias y locales y a todos los niveles. En este contexto, el artículo 23 del Decreto Ley núm. 14/2002, del Ejercicio de los Derechos Políticos, establece que “los votantes analfabetos, las personas ciegas y las personas con necesidades especiales que no puedan por sí mismos manifestar su opinión en la papeleta electoral podrán hacerlo de viva voz. El presidente de la comisión, en presencia de uno de sus miembros, hará constar su opinión en la papeleta pertinente y ésta se depositará en la urna”.

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

203. La Constitución del Reino de Bahrein se esfuerza por garantizar la igualdad de derechos sin discriminación. A este respecto, los organismos estatales competentes velan por promover el derecho de las personas con discapacidad a la participación en la vida cultural y la interacción en la sociedad, lo cual se materializa de la siguiente manera:

- Facilitando el disfrute por parte de las personas con discapacidad de materiales culturales en formatos accesibles y poniendo a su disposición las tecnologías de la comunicación disponibles.
- Facilitando el disfrute por parte de las personas con discapacidad de programas de televisión e informativos a través del uso de formatos accesibles y la lengua de señas en la medida de lo posible.
- Facilitando el acceso de las personas con discapacidad a exposiciones y servicios culturales como el teatro, el cine y las bibliotecas.
- Facilitando el uso de las tecnologías disponibles para que las personas con discapacidad puedan beneficiarse de los materiales culturales y los medios de comunicación, participar en eventos culturales e interactuar en la sociedad.
- Ofreciendo a las personas con discapacidad oportunidades para que pongan en práctica sus capacidades creativas y aporten riqueza a la sociedad.
- Reconociendo la identidad cultural y lingüística de las personas con discapacidad y su derecho a utilizar su propia forma de comunicación, en particular en las dependencias gubernamentales y los lugares públicos.

- Fomentando y promoviendo la participación de las personas con discapacidad en eventos deportivos y recreativos a todos los niveles y proporcionándoles dispositivos de asistencia para que puedan practicar deporte.
- Organizando y permitiendo que las personas con discapacidad preparen y desarrollen actividades deportivas y recreativas y ampliando la base de su participación en estas actividades.
- Facilitando, en la medida de lo posible, el acceso y la utilización de las instalaciones deportivas y recreativas por parte de las personas con discapacidad.
- Proporcionando oportunidades para que los niños con discapacidad participen con otros niños en actividades recreativas y deportivas, incluidas las actividades que se desarrollan en el entorno escolar.
- Estableciendo una federación deportiva adaptada para que las personas con discapacidad puedan practicar diferentes deportes.
- Asignando un presupuesto especial a los eventos deportivos relacionados con las personas con discapacidad y a su participación en competiciones deportivas internacionales.

204. A través de sus diversas instituciones, Bahrein trata de destacar las capacidades creativas de las personas con discapacidad en los ámbitos de la música, el arte, la literatura y el deporte, partiendo del principio de que el apoyo a la creatividad de este sector de la sociedad facilitará su integración en la sociedad. Los órganos gubernamentales, especialmente el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, alientan el desarrollo de las actividades que se realizan en los centros de rehabilitación de todo el país para atraer al mayor número posible de personas con necesidades especiales y la organización de talleres sobre literatura, pintura y dibujo, en cooperación con expertos y especialistas. Bahrein ha organizado numerosas actividades para alentar la participación de personas con necesidades especiales en la vida cultural, deportiva y artística.

205. El Premio Nasser bin Hamad a la Creatividad para las Personas con Discapacidad, lanzado en 2012, es uno de los principales eventos organizados por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social para fomentar la participación de las personas con discapacidad en la vida artística y cultural. Este Premio tiene como objetivo poner de relieve el interés de Bahrein por la creatividad de las personas con necesidades especiales, destacar sus capacidades creativas, fomentar su espíritu competitivo y promover un entorno de creación intelectual, artística y científica para ellos. Además, tiene por objeto alentar a los especialistas y las partes interesadas a apoyar las capacidades de las personas con discapacidad y contribuir a su bienestar, rehabilitación y rendimiento académico. El Premio también pretende galardonar a las personas con discapacidad destacadas, creativas e innovadoras y darlas a conocer en los medios de comunicación. Abarca una serie de campos, que incluyen la ciencia, especialmente las tecnologías creativas e innovadoras diseñadas para ayudar a las personas con discapacidad; la cultura, que incluye la literatura, la música, el teatro y las artes plásticas; los deportes, que engloba a jugadores, árbitros, entrenadores y personal administrativo; y las organizaciones pioneras en la atención y rehabilitación de las personas con discapacidad.

206. Bahrein participa en el Festival de Teatro del Golfo para Personas con Discapacidad, que se organiza a nivel de los países del Golfo Árabe, de acuerdo con la decisión del Consejo de Ministros de Asuntos Sociales de los países del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, en un esfuerzo por cuidar a las personas con discapacidad y trabajar para empoderarlos e integrarlos en la sociedad mediante el desarrollo de sus talentos artísticos y su patrocinio en el campo de la producción teatral. El Festival de Teatro busca lograr una serie de objetivos, entre los que destacan promover la autoconfianza de las personas con discapacidad y desarrollar sus dones y habilidades. Los objetivos también incluyen ofrecer a las personas con discapacidad la oportunidad de que, a través del teatro, puedan plantear sus problemas y expresar sus sentimientos y actitudes sobre los temas sociales que les incumben. También pretende fomentar su autoempoderamiento y su inclusión social, así como ofrecer una imagen positiva de las personas con discapacidad entre los miembros de la sociedad y cambiar las percepciones negativas predominantes. En

2013, Bahrein acogió el Tercer Festival de Teatro del Golfo para Personas con Discapacidad, que se celebró durante una semana, en colaboración con los países del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) y la República del Yemen. Durante esta edición del Festival se organizaron varias representaciones teatrales en las que participaron personas con discapacidad. La primera edición del Festival se celebró en 2009 en Qatar y la segunda en 2011 en los Emiratos Árabes Unidos. El Reino de Bahrein obtuvo un éxito extraordinario en el Festival gracias a la obra “Cuando la lluvia sonrío”, que ganó el premio a la mejor obra de teatro, la mejor escenografía y el mejor reparto.

207. Para alentar a las personas con discapacidad a participar en las actividades deportivas, se creó en 1987 la Federación Deportiva de Bahrein para los Discapacitados, que posteriormente pasó a llamarse la Federación Deportiva de Bahrein para las Personas con Discapacidad, con el fin de adaptarse a la terminología internacional aprobada. La Federación busca fomentar y desarrollar el deporte de las personas con discapacidad y permitirles practicar actividades deportivas acordes con sus capacidades físicas y participar en campeonatos y competiciones locales, del Golfo, árabes e internacionales. El objetivo principal de la Federación es dar a las personas con discapacidad la oportunidad de integrarse en la sociedad. Unos 1.000 deportistas con discapacidad y sus familiares se han beneficiado de los programas de la Federación. Los principales deportes en los que participa la Federación son el fútbol, el atletismo, el tenis de mesa, el baloncesto en silla de ruedas, las carreras en silla de ruedas y los bolos. En 2016, la Federación recibió a unos 188 nuevos deportistas a través de un programa diseñado para atraer a nuevos talentos. También coopera estrechamente con el Ministerio de Educación para descubrir los talentos de los alumnos y las alumnas. La Federación ha introducido nuevos deportes aprobados por el Comité Olímpico Internacional, como el voleibol, el bádminton, el tenis de mesa, el motociclismo y la natación. Además, la Federación participa en numerosos campeonatos y competiciones nacionales, regionales e internacionales. En los últimos tres años, la Federación ha conseguido un gran número de premios, entre ellos 96 medallas en 2014-2016, de las cuales 33 fueron de oro.

D. La situación de los niños, las niñas y las mujeres con discapacidad

Artículo 6 Mujeres con discapacidad

208. Bahrein ha alcanzado una serie de logros legislativos y jurídicos que han contribuido a la estabilidad de las familias bahreiníes. El Consejo Supremo de la Mujer y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social han desempeñado un papel destacado a este respecto al proponer enmiendas a la legislación vigente relativa a la mujer, formular opiniones sobre proyectos de ley, los reglamentos y las decisiones, y proponer los proyectos de ley y reglamentos necesarios para el adelanto de la mujer, incluidas las mujeres con discapacidad.

209. La Constitución del Reino de Bahrein es la garantía principal para las personas con discapacidad. Garantiza la igualdad de derechos para todos los miembros de la sociedad sin discriminación por motivos de discapacidad o de género. El artículo 5 b) de la Constitución establece que “el Estado garantiza la conciliación de los deberes de la mujer hacia la familia con su trabajo en la sociedad y su igualdad con el hombre en las esferas política, social, cultural y económica, sin perjuicio de las disposiciones de la *sharia* islámica”.

210. El Consejo Supremo de la Mujer fue creado en virtud de la Orden Emiral núm. 44/2001 con el objetivo de empoderar a la mujer para que desempeñe su función en la vida pública e integrar sus esfuerzos en programas integrados de desarrollo, sin discriminación alguna.

211. La Ley núm. 74/2006, del Bienestar, la Rehabilitación y el Empleo de las Personas con Discapacidad, ha contribuido a la mejora de las oportunidades de estas personas en el plano social. Esta Ley dedica especial atención a los derechos de pensión de las personas

con discapacidad y, excepcionalmente, concede una pensión a quienes no estén cubiertos por las leyes de las pensiones y gratificaciones civiles y militares ni las leyes de la seguridad social. Las personas con discapacidad tienen derecho a una pensión excepcional tras un período medio de servicio de 15 años para los hombres y 10 para las mujeres. La pensión se calculará sobre la base de la antigüedad en el servicio, si esta supera los 15 años. La ley concede privilegios a las trabajadoras con discapacidad, otorgándoles el derecho a una pensión excepcional y reconociendo su derecho a una licencia especial remunerada acorde con el tipo de discapacidad.

212. El interés del Gobierno de Bahrein por promover la integración de las mujeres en la sociedad se pone de manifiesto en su participación en el Consejo Consultivo (Shura). La Sra. Munira bin Hindi incluye las cuestiones relativas a la discapacidad en la lista de prioridades del Estado a fin de demostrar que la mujer bahreiní con discapacidad forma parte de la sociedad. (No consideramos que el informe deba incluir nombres. Bastaría con señalar el cargo.)

213. Las mujeres con discapacidad se incorporan al mercado laboral y ocupan diversos puestos de trabajo en todos los ámbitos. Las estadísticas del Centro de Servicios para Personas con Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social muestran que, hasta 2016, 158 mujeres jóvenes con discapacidad habían sido contratadas en empresas y establecimientos del sector privado.

Mujeres contratadas en el sector privado hasta 2016

<i>Discapacidad</i>	<i>Física</i>	<i>Auditiva</i>	<i>Intelectual</i>	<i>Visual</i>	<i>Múltiple</i>	<i>Total</i>
Número de mujeres	67	72	26	13	4	182

214. Las mujeres con discapacidad pueden enfrentar muchos obstáculos. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social incluyó estos obstáculos en su lista de prioridades en el marco del Empoderamiento Social y el Empoderamiento de las Mujeres con Discapacidad de la Estrategia Nacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad. Las principales dificultades están relacionadas con el transporte hacia y desde el lugar de trabajo y las necesidades de vivienda, que suelen deberse al hecho de que la mujer con discapacidad no haya contraído matrimonio, por lo que se ve obligada a residir en la vivienda del hermano tras la muerte de los padres. Los estereotipos relacionados con el matrimonio y las presuposiciones que sostienen que estas mujeres no son capaces de cuidar de sus hijos ni de su hogar son otro de los obstáculos que enfrentan.

215. En este sentido, el Gobierno de Bahrein, por medio de sus diversos órganos, ha adoptado una serie de medidas y orientaciones estratégicas destinadas a mejorar los servicios para las mujeres con discapacidad, principalmente empoderando a los jóvenes con discapacidad a contraer matrimonio y crear una familia. Esto se ha traducido en una serie de programas de sensibilización ofrecidos por el Ministerio de Salud, el Consejo Supremo de la Mujer, el Ministerio de Información y las oficinas de asesoramiento familiar del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, diseñados para corregir estas percepciones negativas y crear conciencia en la sociedad sobre los métodos adecuados de diagnóstico y detección temprana.

216. Entre los programas de concienciación y educación más importantes se encuentra una serie de programas de concienciación y formación organizada por el Consejo Supremo de la Mujer sobre las aptitudes de corresponsabilidad familiar de las personas que van a contraer matrimonio y la concienciación de los jóvenes de ambos sexos en las escuelas de enseñanza secundaria y las universidades. Estos programas se impartieron a más de 4.000 estudiantes.

217. Además, el Ministerio de Juventud y Deportes desempeña un papel destacado en la promoción del deporte entre las personas con discapacidad, incluidas las mujeres. Para ello se trabaja para atender y desarrollar las capacidades deportivas de las personas con discapacidad de ambos sexos; proporcionar salas de deporte dedicadas a las personas con discapacidad; acoger los talentos sobresalientes en el ámbito del deporte y alentar a los clubes deportivos a incluir deportes para personas con discapacidad en las actividades que

organizan. Este interés se reflejó en el establecimiento de una sala de deporte para personas con discapacidad de ambos sexos en la ciudad deportiva Isa Town. Además, las personas con discapacidad pueden participar libremente en todos los programas organizados por el Ministerio, ya sean deportivos o de otra índole.

218. La Federación Deportiva de Bahrein para las Personas con Discapacidad, adscrita al Comité Olímpico de Bahrein, supervisa estas actividades deportivas de conformidad con lo establecido por la Federación Internacional y se considera el responsable de los asuntos técnicos relacionados. La Federación trabaja para incorporar las actividades deportivas para personas con discapacidad en todos los centros para la juventud y los clubes deportivos a través de la formación de personal, teniendo en cuenta la privacidad de las mujeres con discapacidad en el deporte. Además, pretende ofrecer a las personas con discapacidad y a sus familias la posibilidad de formar parte de los clubes públicos y privados, aplicando descuentos y exenciones a los costes establecidos.

219. Para hacer que las familias motiven a sus hijos e hijas con discapacidad para que participen en algún deporte y asistan a los entrenamientos, la Federación Deportiva de Bahrein para las Personas con Discapacidad organiza campañas informativas para sensibilizar a los miembros de la comunidad y cambiar la percepción negativa de las personas con discapacidad y asigna espacios en los diversos medios de comunicación para el deporte de las mujeres con discapacidad. Además, da visibilidad en los medios a los campeones con discapacidad de ambos sexos.

220. El deporte femenino en Bahrein ha logrado grandes éxitos mediante la participación de las mujeres con discapacidad en numerosos campeonatos y competiciones organizados a nivel local, regional e internacional.

Artículo 7

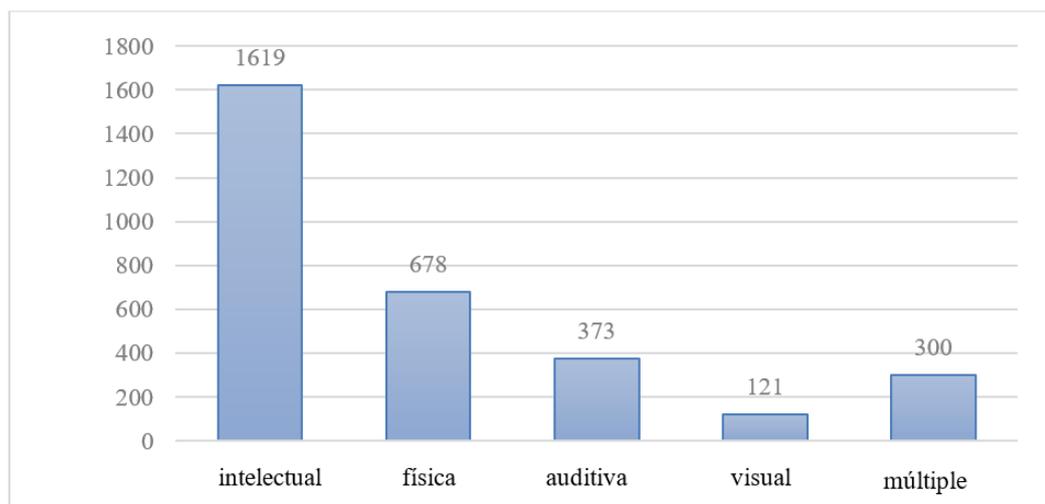
Niños y niñas con discapacidad

221. Bahrein concede gran atención a los niños, incluidos los niños con discapacidad, y considera que son el firme pilar y la brillante esperanza del futuro. Se han formulado políticas, leyes y programas destinados a proteger a los niños y promover su salud, su desarrollo y su participación en la sociedad. Estos esfuerzos se han centrado en garantizar los derechos del niño, mejorar su situación y crear un entorno seguro que les permita ejercer sus derechos.

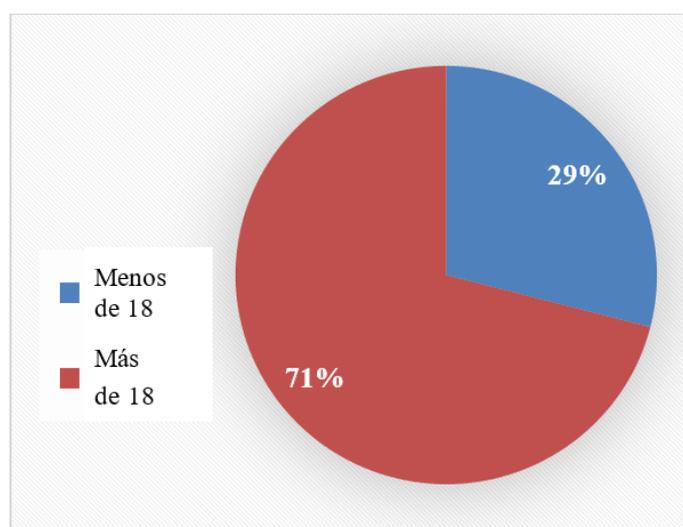
222. Para complementar las medidas mencionadas, se puso en marcha la Estrategia Nacional para la Infancia (2013-2017) bajo los auspicios del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social. La Estrategia consiste en una visión y un marco de acción amplios e integrados que tienen por objeto garantizar el desarrollo del niño de conformidad con un conjunto de valores y principios rectores. Representa una declaración nacional y un compromiso con las prioridades de apoyo que el Gobierno está decidido a promover con la ayuda de la sociedad civil y las organizaciones del sector privado para que los niños, incluidos los niños con discapacidad, puedan ejercer plenamente sus derechos, convertirse en miembros activos y responsables de la sociedad y gozar de un espíritu de sana ciudadanía.

223. Las estadísticas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social correspondientes a agosto de 2016 muestran que había 3.091 niños (menores de 18 años) con discapacidad registrados en el plan de prestaciones por discapacidad. Esto representa el 29 % del número total de personas con discapacidad en el país (10.713). Los siguientes gráficos muestran los tipos de discapacidad infantil en Bahrein:

Porcentaje de niños con discapacidad en relación con la población total en 2016



Niños con discapacidad y tipos de discapacidad en 2016



224. La Ley del Niño núm. 37/2012, emitida por Su Majestad el Rey Hamad bin Isa Al Jalifa, que garantiza la protección de la maternidad y la infancia y el cuidado de los niños, y se esfuerza por establecer las condiciones adecuadas para el desarrollo de estos en todos los ámbitos, establece en el artículo 2 que “el Estado garantiza a los niños el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Ley, sin discriminación por motivo de sexo, origen, color, discapacidad, idioma, religión o creencia, con sujeción a las disposiciones y prerrogativas específicas relativas a los niños bahreiníes establecidas en las leyes en vigor”.

225. En el artículo 4 de la Ley se establece la edad del niño: “la Ley define al niño como la persona menor de 18 años solares, salvo que las leyes vigentes por las que se rigen los menores de esta edad en vigor establezcan otra cosa”.

226. El capítulo V de la Ley del Niño se ocupa del bienestar, la educación y la rehabilitación de los niños con discapacidad. El artículo 31 estipula que un niño con discapacidad gozará de los mismos derechos que los demás niños. Además, gozará de todos los derechos que su condición requiere. El Estado se compromete a proporcionar al niño con discapacidad educación y asistencia social, sanitaria y psicológica. El Estado también garantizará medios de autosuficiencia y facilitará la inclusión y la participación del niño en la sociedad. Además, garantizará al niño con discapacidad el derecho a la rehabilitación y el acceso a servicios de bienestar, psicológicos, médicos, educativos y profesionales que le permitan superar las consecuencias de su discapacidad.

227. Según el artículo 32 de la Ley del Niño, el Estado se compromete a asistir a los familiares de los niños con discapacidad para que les brinden la atención necesaria en todos los ámbitos que se señalan en el artículo precedente. El Estado se compromete igualmente a ayudar a los hijos de las mujeres bahreiníes casadas con extranjeros. El Estado vela por que los niños con discapacidad disfruten de iguales derechos en la vida familiar y no sean ocultados, abandonados, descuidados o segregados.

228. Según el artículo 33 de la Ley del Niño, en ningún caso el niño será separado de sus padres a causa de su discapacidad o de la discapacidad que presente uno o ambos de sus progenitores, salvo que así lo exija el interés superior del niño. En ese caso se proporcionará al niño con discapacidad una modalidad alternativa de cuidado en su familia extensa, y si ello no fuera posible, en una familia de acogida que le brinde el cuidado familiar necesario.

229. En el cuadro siguiente se presentan algunos de los servicios que se proporcionaron a los niños con discapacidad en 2016:

<i>Núm.</i>	<i>Servicio</i>	<i>2016</i>
1	Subsidio por discapacidad	3 091 personas
2	Alumnos matriculados en centros de rehabilitación para personas con discapacidad	420 alumnos y alumnas
3	Dispositivos de apoyo para personas con discapacidad (Ministerio de Educación)	30
4	Tarjetas de identidad para personas con discapacidad	300
5	Beneficiarios de las Unidades Móviles para las Personas con Discapacidad	143 casos
6	Beneficiarios de los centros comunitarios de rehabilitación para personas con discapacidad	1 047 alumnos y alumnas
7	Beneficiarios de los centros de rehabilitación para personas con discapacidad	435 alumnos y alumnas
8	Número de niños incluidos en escuelas públicas (Ministerio de Educación)	
9	Beneficiarios de los programas de fisioterapia y formación profesional	
10	Beneficiarios de los programas deportivos	

E. Obligaciones específicas

Artículo 31

Recopilación de datos y estadísticas

230. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, a través del Departamento de Asistencia Social y la Sección de Investigación Comunitaria, realiza encuestas periódicas sobre las personas con discapacidad. Los datos se clasifican por medio de un sistema específico (el sistema de asistencia social) con fines de estudio e investigación, para mejorar los servicios ofrecidos a estos colectivos de la sociedad.

231. Todos los órganos encargados de prestar servicios de rehabilitación, bienestar, salud o formación profesional a las personas con discapacidad presentan informes y estadísticas semestrales y anuales a la Dirección de Habilidad Social del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social. Los datos se presentan en un formato fácil que permita su posterior consulta para medir los logros del Reino de Bahrein en el campo del bienestar y la rehabilitación de las personas con discapacidad, con el fin de incorporar dicha información en el informe anual del Ministerio.

232. El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social ha adoptado recientemente una política de datos abiertos que permite acceder a información y estadísticas sobre personas con discapacidad.

Artículo 32

Cooperación internacional

233. La cooperación para el desarrollo y la participación proactiva e independiente son dos factores esenciales en los que se basa el Reino de Bahrein para apoyar a las personas con discapacidad. El objetivo es supervisar la transparencia de los programas, los proyectos y los procesos de formulación de programas y su ejecución, así como garantizar la participación de los grupos sociales pertinentes en el desarrollo de la capacidad y la promoción de los servicios prestados a las personas con discapacidad.

234. La Gulf Disability Society es una sociedad activa e independiente que busca unificar los esfuerzos de los países del CCG en el campo de la discapacidad, en cooperación con las partes interesadas. La sociedad promueve la participación igualitaria y autónoma de las personas con discapacidad a través de su colaboración con numerosas organizaciones locales e internacionales. En su calidad de titulares de derechos, las personas con discapacidad deben participar y sus opiniones deben ser tenidas en cuenta en las decisiones.

235. La Gulf Disability Society vela por crear una base de datos para las personas con necesidades especiales, elaborar publicaciones periódicas y folletos, encontrar las mejores formas para garantizar y desarrollar los servicios prestados por los países del CCG, en coordinación con las partes interesadas. Los países del CCG también trabajan para desarrollar legislaciones y elaborar leyes y reglamentos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad y proporcionar asesoramiento en el ámbito de la discapacidad. Además, pretenden mejorar las organizaciones, asociaciones y sociedades que trabajan en este campo.

236. La Gulf Disability Society trata de alcanzar sus objetivos mediante el establecimiento de un centro de información integrado sobre las personas con discapacidad en los países del CCG, la organización de conferencias y seminarios y la celebración de foros científicos sobre sus temas de trabajo. Desde su fundación, la Gulf Disability Society ha celebrado una conferencia anual en los países del CCG que ha contribuido considerablemente a la atención de las personas con discapacidad en estos países. Además, la Gulf Disability Society edita publicaciones periódicas, libros y estudios especializados en el ámbito de la discapacidad.

237. Una de las contribuciones más importantes de la Gulf Disability Society ha sido la de forjar estrechas relaciones con los consejos científicos y las organizaciones árabes e internacionales que trabajan en el ámbito de la discapacidad a través de la firma de memorandos de entendimiento con las organizaciones, centros y asociaciones árabes y del Golfo.

238. Las organizaciones de la sociedad civil, como la Asociación La Amistad para las Personas Ciegas, el Centro Internacional de Bahrein para la movilidad, la Asociación de Padres y Responsables de Personas con Discapacidad y otras sociedades activas, desempeñan un papel importante a través de la organización y la participación en conferencias y talleres internacionales destinados a intercambiar y divulgar conocimientos técnicos y experiencias y a formar al personal que trabaja en el ámbito de la discapacidad.

239. Además, los organismos estatales encargados de prestar servicios a las personas con discapacidad se esfuerzan por establecer contacto con las organizaciones internacionales y regionales con miras a mejorar los servicios prestados a las personas con discapacidad y garantizar sus derechos legítimos.

Artículo 33

Aplicación y seguimiento nacionales

240. El Reino de Bahrein fue uno de los primeros países en firmar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2007. Además, es uno de los Estados que han aplicado el Decenio Árabe para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Liga de los Estados Árabes. En cumplimiento del Decreto núm. 3/2005, se ha establecido un comité nacional para el seguimiento del Decenio Árabe. Además, el Reino de Bahrein se adhirió a la Convención Árabe núm. 17/1993, sobre la Rehabilitación y el Empleo de las Personas con Discapacidad, de conformidad con el Decreto Ley núm. 3/1983, relativo a la Formación Profesional y el Empleo de las Personas con Discapacidad en virtud del Decreto Ley núm. 17/1999.

241. La Ley núm. 74/2006, del Bienestar, la Rehabilitación y el Empleo de las Personas con Discapacidad, ha consolidado los derechos de estas personas mediante el establecimiento de un marco más inclusivo en materia de atención, en general, y de rehabilitación y empleo, en particular. La Ley establece los órganos gubernamentales responsables de la planificación y ejecución de los programas de bienestar, rehabilitación y empleo de las personas con discapacidad. Estos órganos están representados por el Comité Superior para las Personas con Discapacidad, bajo la presidencia del Ministro de Trabajo y Desarrollo Social, y por los diferentes órganos gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil pertinentes.

242. Con el fin de supervisar la aplicación de la Estrategia Nacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se estableció un comité adscrito al Comité Superior para las Personas con Discapacidad, en virtud de la Decisión núm. 62/2007. El comité se encarga de supervisar las actividades, programas y proyectos aplicados en el marco del plan ejecutivo de la Estrategia. Actualmente se están elaborando informes sobre los logros realizados a este respecto. También se encarga de orientar a las partes interesadas con miras a garantizar la aplicación plena y efectiva de las disposiciones de la Convención. Cabe señalar que se han ejecutado parcialmente numerosas actividades, programas e iniciativas relacionadas con la discapacidad y que, actualmente, se están tomando medidas para documentar el trabajo realizado.

243. En cuanto a la medición y evaluación, la Estrategia Nacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad incluye un conjunto de indicadores para supervisar los progresos realizados. Estos indicadores se centran en medir los cambios cuantitativos y/o cualitativos que se han producido en la vida de las personas con discapacidad, sobre la base los esfuerzos nacionales para recopilar y analizar datos y emitir informes periódicos siguiendo una metodología participativa sobre el progreso realizado en la implementación de esta Estrategia.

Artículo 34

Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

244. El Comité Superior para las Personas con Discapacidad fue creado en virtud del artículo 16 de la Ley núm. 74/2006. El Comité está presidido por el Ministro de Trabajo y Desarrollo Social e integrado por representantes de los sectores gubernamental, no gubernamental y privado, con el fin de reafirmar el principio de la asociación comunitaria. Las responsabilidades del Comité incluyen la prestación de servicios de salud, educación, empleo, capacitación, concienciación, instrucción, rehabilitación y vivienda. También es responsable de examinar y elaborar la política pública sobre el cuidado y la habilitación de las personas con discapacidad en el Reino de Bahrein.

245. La atención, la habilitación y el empleo de las personas con discapacidad es una responsabilidad conjunta de todos los ministerios, en particular los encargados de prestar servicios de salud, educación, empleo, formación, concienciación, habilitación y vivienda. La sociedad civil y las organizaciones del sector privado participan por igual en la atención y habilitación de las personas con discapacidad.

246. El Comité incluye comités especiales entre los que destacan los siguientes:

- El Comité de Elaboración y Seguimiento de la Estrategia Nacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se encarga de elaborar la Estrategia y supervisar su aplicación. Además, establece las prioridades en materia de atención y habilitación de las personas con discapacidad.
- El Comité de Relaciones Públicas y Concienciación Comunitaria, responsable de la preparación de las actividades y los programas destinados a sensibilizar y educar a la sociedad bahreiní sobre la discapacidad. Además, prepara manuales y directrices, asegura la cobertura mediática de las actividades y los proyectos del Comité Superior y organiza talleres para la concienciación de los profesionales de los medios de comunicación sobre la discapacidad.
- El Comité Financiero y Jurídico, encargado de supervisar la aplicación de las leyes y los reglamentos que regulan los asuntos relativos a la discapacidad, proponer proyectos de ley, prestar asesoramiento jurídico y garantizar la protección jurídica de las personas con discapacidad.



Conclusion: retos y orientaciones futuras

247. El presente informe muestra que Bahrein ha realizado progresos significativos con respecto a la integración de las personas con discapacidad en la sociedad, especialmente en los ámbitos de la educación, la salud, el acceso al empleo y otros ámbitos que fomentan el papel de las personas con discapacidad en la sociedad bahreiní. Como resultado, las personas con discapacidad se han convertido en integrantes activos y productivos que contribuyen al desarrollo de la sociedad. La complementariedad entre los sectores gubernamental y no gubernamental ha sido un factor importante para lograr el progreso.

I. Retos

248. A pesar de los progresos realizados, Bahrein, al igual que el resto de países del mundo, sigue enfrentándose a una serie de retos en el marco de la protección de los

derechos de las personas con discapacidad, especialmente en las esferas legislativa, institucional, judicial, de servicios y comunitaria. Tal vez los más destacados de estos retos sean los que se enumeran a continuación.

249. En el plano legislativo, a pesar de la finalización del proyecto de ley sobre el bienestar de las personas con discapacidad, aún quedan por completar numerosos pasos para su aprobación y la promulgación de las decisiones, procedimientos e instrumentos normativos necesarios para su aplicación. Si bien las leyes vigentes abarcan algunos de los derechos estipulados en la Convención, muchos otros derechos requieren la elaboración de nuevos marcos legislativos y reglamentarios, sobre los que se trabaja actualmente.

250. En el plano comunitario, la percepción que algunos miembros de la sociedad bahreiní tienen de las personas con discapacidad representa un gran desafío para la aceptación de las personas con discapacidad y la inclusión de estas personas en los diferentes estamentos de la sociedad. Esto no es algo exclusivo de Bahrein, sino que es un problema al que se enfrentan muchas sociedades. Para cambiar esta percepción es necesario realizar serios y constantes esfuerzos en términos de educación, información y concienciación, con el fin de lograr que la sociedad acepte a las personas con discapacidad en la escuela, el lugar de trabajo y los espacios de ocio, promueva su interacción e inclusión y considere la discapacidad como una diferencia y no como un retraso.

251. En cuanto a las garantías en materia de comunicación con las personas con discapacidad, existen grandes desafíos en la ampliación de los medios y la prestación de los servicios relacionados con la lengua de señas, el braille u otros servicios de comunicación en todos los lugares donde sea necesario. La prioridad es asegurar estos medios en las instituciones educativas de forma especial, pero también en los lugares de trabajo y recreación, tanto para la persona con discapacidad como para su familia, para facilitar la comunicación.

252. En cuanto a la adaptación de la infraestructura para garantizar la accesibilidad, el entorno favorable incluye los espacios reservados por la comunidad para el uso público, fuera del ámbito de la propiedad privada. No cabe duda de que garantizar el pleno acceso representa un gran desafío para todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo económico y de su infraestructura urbana. La renovación y modernización necesarias para prestar servicios abiertos a las personas con discapacidad o dedicados específicamente para ellas de conformidad con la Convención y los criterios de acceso, entraña grandes costos. Además, la eliminación de las barreras de acceso existentes requiere un plan nacional de accesibilidad en el marco de una ley reguladora.

253. En cuanto a asegurar la existencia de personal capacitado para la atención de personas con discapacidad, el trabajo con las personas con discapacidad requiere competencias específicas en los ámbitos de la educación, la atención y la habilitación. También requiere la formación constante del personal sobre las mejores prácticas en este ámbito. Todo ello representa un reto para las instituciones sanitarias y educativas, especialmente a la hora de encontrar, retener y desarrollar personal adecuado para las necesidades de las personas con discapacidad.

254. En cuanto al empleo de las personas con discapacidad, la creación de oportunidades de empleo adecuadas para este colectivo representa un reto importante tanto para el sector público como para el privado, especialmente dado el aumento del número de personas con discapacidad que están cualificadas para trabajar. Pese al razonable progreso que Bahrein ha conseguido a este respecto, existen otros desafíos a los que se enfrentan las personas con discapacidad en relación con la rehabilitación y formación profesional continua y las oportunidades laborales adaptadas a los diversos tipos de discapacidad, así como con los lugares de trabajo equipados con los medios de protección requeridos por cada uno de estos tipos de discapacidad.

255. En el plano financiero, la creación de infraestructuras, el suministro de medios de comunicación, la facilitación del acceso, el establecimiento de centros de habilitación y la subvención de ONG requieren fondos considerables, que se provisionarán en el presupuesto general del Estado.

II. Orientaciones futuras

256. El Gobierno del Reino de Bahrein se esforzará por superar los desafíos señalados mediante la cooperación y la coordinación efectivas con el sector no gubernamental, el sector privado y la sociedad bahreiní. También tratará de continuar aplicando la Estrategia Nacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad con el objetivo de lograr una mayor inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad de Bahrein.
